



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

***Eficacia de la aplicación de leyes protectorias de
niños, niñas y adolescentes, respecto al maltrato
infantil***

Carrera: Abogacía
Alumna: Pasero Agustina
Tutora: Castro Verónica
Título: Abogado

05 de Septiembre de 2024

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

El trabajo final se lo dedico a mi familia y amigos que, desde el momento en que decidí comenzar esta carrera, me acompañaron día a día. Pero muy especialmente, se lo dedico a mi madre, un pilar fundamental en mi vida porque sin ella no hubiese llegado hasta aquí.

Quiero agradecer a las autoridades de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA principalmente al DR. GERONIMO MARTINEZ Y A ROCIO DEBRITO, por su predisposición y atención cada vez que necesite consultarlos.

Y de manera especial agradecer a mí TUTORA, LA DRA. VERONICA CASTRO, por su ocupación y preocupación que, a pesar de sus obligaciones dedicó tiempo para acompañarme en este trabajo.

INDICE

Marco teórico.....	5
1. Aspectos metodológicos y teóricos	6
1.0 Justificación del tema problema	7
1.1 Introducción	7
1.2 Supuesto de trabajo	8
1.3 Definición de maltrato infantil	8
1.4 Apreciación histórica, cultural y social del maltrato infantil	9
1.5 Tipos de maltrato	10
1.6 Causas del maltrato infantil.....	18
1.7 Consecuencias del Maltrato Infantil	19
2. Leyes que regulan la problemática de Maltrato Infantil	25
2.0 Leyes internacionales que adopta Argentina en relación al Maltrato Infantil	27
2.1 Ley 10.093 de Patronato de Menores	32
2. 2 Ley Nacional 26.061	33
2.3 Ley Provincial 12. 967	39
2.4 Reforma del Código Civil y Comercial: artículo 647.....	46
3. Realidades Sociales.....	49
3.0 Situación del Maltrato Infantil en Argentina según datos estadísticos	50
3.1 Panorama estadístico a nivel nacional.....	50
3.2 Ley 27.364 de Acompañamiento para el Egreso	58
3.3 Importancia del abordaje institucional	59
3.4 Maltrato Infantil en Santa Fe	61
3.5 A modo de cierre del Marco Teórico	62
Respaldo empírico	64
Conclusión.....	70
Bibliografía.....	74

Anexo	78
-------------	----

Marco teórico

Capítulo I
Aspectos metodológicos y teóricos

1.0 Justificación del tema problema

Cuando llegó el momento de elegir el tema a desarrollar para mi trabajo final, me propuse terminar un proyecto de transición que presenté para graduarme en quinto año de la secundaria. Ese trabajo abordaba la temática del maltrato infantil. Hace 9 años me encontraba afirmando la existencia de leyes protectorias de niñas, niños y adolescentes, pero cuestionando su eficacia. Hoy, no solo me genera dudas saber si hubo o no un avance con la disminución de esta problemática, sino también poder focalizar en lo que en aquel tiempo encontré como defectuoso: la denuncia.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, gran cantidad de organizaciones a nivel mundial empezaron a preocuparse y a ocuparse de los derechos de las infancias. Empezaron a pensar en los niños, niñas y adolescentes ya no como en objetos de pertenencia, sino como sujetos de derecho.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención Internacional sobre los Derechos del Niño" el 20 de noviembre de 1989, tras una década de deliberaciones sobre su alcance y los elementos que la conformarían.

La República Argentina ratificó la Convención en 1990 y, mediante el Pacto de Olivos en 1994, le confirió estatus constitucional. A partir de ese momento, el Estado argentino tiene la responsabilidad de asegurar todos los derechos consagrados en la Convención para todos los niños, niñas y adolescentes que residen en nuestro país.

Se es consciente de que el derecho genera amplios debates y posee una riqueza de opiniones, sin embargo, hay un principio fundamental que prevalece sobre cualquier norma u opinión: la protección integral del individuo en todas sus dimensiones.

1.1 Introducción

El objetivo general del presente proyecto de investigación es indagar en qué proporción las leyes vigentes son efectivamente aplicadas y ofrecen una solución a este problema social.

Otros objetivos específicos son:

- Describir las leyes o derechos que respaldan estas situaciones de maltrato infantil consideradas como un problema social.
- Caracterizar las consecuencias que trae el maltrato infantil.

Se define al maltrato infantil como: cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoca daño físico y/o psicológico y además compromete la satisfacción de las necesidades básicas del menor. Siendo las tres principales formas de maltrato infantil: físico, emocional o psicológica y por negligencia o abandono.

El mismo, además, es un atentado a los derechos más básicos de los niños y adolescentes. También se considera una dificultad en el desarrollo óptimo de los infantes.

Entendiendo a la infancia como el período de la vida de una persona desde que nace hasta la pubertad. Pero, más allá de esto, las leyes y en particular la Argentina adhiere a la Convención sobre los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, la cual establece que se es niño hasta los 18 años de edad y que todas las leyes que se llevan a cabo están hechas en el interés superior del niño.

1.2 Supuesto de trabajo

En una primera aproximación se sostiene hipotéticamente que el maltrato infantil es solucionable desde el punto de vista jurídico siempre que se sigan determinados pasos, siendo el más importante el de la denuncia.

Para corroborar o refutar dicha afirmación se realizarán las siguientes técnicas de investigación: investigación bibliográfica, búsqueda en Internet y tres entrevistas a profesionales.

1.3 Definición de maltrato infantil

Consultando distintas fuentes se ha podido constatar que existen ciertos acuerdos en cuanto a la definición de lo que es el maltrato infantil. Por ejemplo, se considera tanto maltrato a las agresiones físicas como a las psíquicas y se engloba a los sujetos que tienen menos de 18 años de edad. También, en el caso de los agresores, abarca tanto a los padres como a todos aquellos que son responsables de su desarrollo y se tiene en cuenta la intencionalidad de los hechos de violencia y/o agresiones.

A continuación se verán dos definiciones para corroborar estas similitudes:

La Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, crea una definición de maltrato infantil en 1989, y lo define de la siguiente manera: *“Niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo*

familiar o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial”.

A su vez, Martínez y de Paúl decidieron formular dicha afirmación en 1993, y definen al maltrato infantil haciendo referencia a las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionadas por los responsables del desarrollo del niño, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional.

Ambas definiciones logran destacar los principales tipos de maltratos que pueden llevarse a cabo, haciendo responsable a los adultos de esta topología, no accidental, dejando en evidencia las consecuencias que el niño obtendrá luego de ser maltratado.

1.4 Apreciación histórica, cultural y social del maltrato infantil

Las diferentes sociedades de alrededor del mundo han ido cambiando con el tiempo. Sus culturas se modificaron, la situación económica fue variando, y sus costumbres fueron mutando. Pero hay que tener en cuenta, que a pesar de la existencia de esas permutaciones, los malos tratos recibidos por niños, niñas y adolescentes del mundo, demuestran que la resolución de los conflictos mediante un castigo severo o amenazante, existen desde la antigüedad. Veamos algunos ejemplos: en Babilonia, data antes de Cristo, que setenta millones de niños fueron “exterminados” porque uno de ellos podía hacerle perder el trono al rey Nenrod.

Cuando niños y niñas, en Esparta, nacían con defectos físicos o psíquicos se decía que en un futuro no iban a poder ser buenos guerreros. Debido a estas suposiciones eran abandonados o arrojados por el Monte Taigeto.

Se crea en ese entonces el concepto de “propiedad privada”. *“Aristóteles decía: ‘un hijo y un esclavo son propiedad de los padres y nada de lo que se haga con lo que le es propio es injusto, no puede haber injusticia con la propiedad de uno’”.* (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 13). No cabe duda de que estamos inmersos en una cultura que acepta pautas de crianzas maltratantes de hijos.

En Roma, el padre de familia tenía derechos ilimitados sobre sus hijos. Era decisión suya reconocerlo, aceptarlo y tomarlo en sus brazos; si el padre se alejaba, el niño era apartado de la familia y expuesto en la calle. Si el mismo no moría, pertenecería a cualquiera que quisiera hacerse cargo.

Además, durante los siglos XVII-XVIII en Europa, las instituciones eran encargadas de la protección de los infantes; sin embargo, niños y niñas continuaron muriendo en París (80% de los 31.000 niños internados) y Dublín (sobrevivieron 45 de 10.000 que permanecieron en albergues).

Los casos mencionados anteriormente, que se dieron a lo largo de la historia acerca del maltrato infantil es indicativo del abuso y la marginación social en que se ha desarrollado la infancia a lo largo de la historia de la humanidad.

UNICEF realizó un estudio donde manifiesta la postura de América Latina y el Caribe con respecto a las agresiones severas que reciben los niños: desde la edad de un año, los niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe corren el riesgo de sufrir violencia en el hogar, en la escuela y en la calle. Además, dos de cada tres niños, niñas y adolescentes, de edades comprendidas entre 1 y 14 años experimentan disciplina violenta en el hogar.

Junto con el castigo físico y la agresión psicológica en la primera infancia, el abuso sexual y el homicidio acechan a millones de niños, niñas y adolescentes. La tasa regional de homicidios de niños, niñas y adolescentes (12,6 por 100.000) es cuatro veces mayor que la media mundial (3 por 100.000). Y el homicidio es la principal causa de muerte entre los adolescentes de 10 a 19 años.

En América Latina y el Caribe, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes está impulsada no solo por normas sociales y de género negativas, sino también por otros factores como las desigualdades, la inseguridad, la migración y las crisis humanitarias. En la región, además, dos de cada cinco niños, niñas y adolescentes viven en países sin protección legal contra el castigo corporal en el hogar, en la escuela y en los lugares de atención estatal.

Se es consciente de que las pautas que explican este fenómeno de maltrato responde a múltiples factores:

Son estas condiciones las que dificultan establecer nuevos paradigmas en las relaciones humanas y sociales, dado que implica replantearse, flexibilizarse, sensibilizarse y aceptar que todos somos iguales, y que, por lo tanto, cada persona, sea niño, joven, mujer, adulto o anciano, merece la igualdad de espacios para desarrollarse, el respeto de sus derechos más elementales, una libertad plena para pensar diferente. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 13)

1.5 Tipos de maltrato

Cuando se suele hablar de maltrato infantil, la mayoría de las personas lo relacionan con lo que es llamado maltrato físico; es decir, con un castigo severo que requiere contacto físico. Sin embargo, debemos saber que existe más de uno, los cuales se detallarán en dicho capítulo.

**Maltrato físico:* refiere a cualquier acción no accidental por parte de los padres/tutores que provoque daño físico o enfermedad en el niño, o bien lo coloque en grave riesgo de padecerlo. Él mismo tiene indicadores físicos en el menor, como lo son las lesiones cutáneas (moretones, quemaduras, heridas o raspaduras, cortes, inmersión en agua caliente, lesiones genitales y anales, etc.), lesiones óseas (fracturas de distintos huesos, torceduras o dislocaciones) y lesiones internas (abdominales, oculares, visearles o neurológicas, hematomas subdurables, intoxicación, presencia de asfixia o ahogamiento).

Debido a que el niño tiene, de una manera, una participación social, también cuenta con indicadores conductuales, por ejemplo: es celoso con respecto al contacto físico con adultos, tiene miedo de volver a casa, tiene actitudes agresivas o de retraimiento, carece de autoestima y se siente rechazado, tiene problemas con desnudarse ante otras personas y va excesivamente vestido.

Con respecto a los padres o tutores del infante, también se pueden notar indicadores tales como la utilización severa de la disciplina inapropiada para la edad, ausencia de explicaciones acerca de las lesiones del niño -o las mismas son ilógicas-; también demuestra una percepción del niño de manera significativamente negativa, y algunos presentan problemas con el consumo de drogas y alcohol.

Para poder identificar la presencia de este tipo de maltrato ha de haber presencia de, al menos, uno de los indicadores. Se tiene presente que las lesiones físicas no son “normales” en un niño de dicha edad. Además debe tenerse un conocimiento certero que las lesiones del infante son resultado del castigo de sus padres. A su vez, pueden no existir lesiones físicas pero si un conocimiento certero de que los padres del niño utilizan el castigo corporal. Para poder dar cuenta de ello debemos identificar que la intensidad de la reacción de cualquiera de los dos padres no se corresponde con la gravedad del comportamiento del niño, y además el niño se encuentra en una tensión emocional no justificada.

La gravedad de la lesión que pueda generarse va a dividirse en tres niveles: leve (no hay lesión alguna, o la misma es mínima y no requiere atención médica); moderada (hay lesiones físicas de carácter moderado que han requerido diagnóstico o tratamiento

médico) y severa (hay lesiones en diferentes fases de cicatrización y se ha requerido hospitalización o atención médica inmediata).

**Maltrato psíquico o emocional:* hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles por parte de cualquier miembro del grupo familiar.

Se observa como indicador físico un retraso no orgánico del crecimiento y enfermedades de origen psicosomático. Si se menciona los cambios en la conducta del infante podemos hablar de las dificultades o retraso en su desarrollo evolutivo, la excesiva ansiedad o rechazo en relaciones psicoafectivas; también se pueden mencionar desórdenes emocionales y conductuales, tales como la baja autoestima o el excesivo esmero por complacer a las figuras de autoridad. Se presentan, además, trastornos en el control de esfínteres y desórdenes en el sueño, disminución de la capacidad de atención, entre otras características.

Él mismo comprende tres tipos de conductas específicas que se manifiestan en los adultos responsables: rechazar, atemorizar y aislar. La primera hace referencia al rechazo de aceptar las iniciativas primarias de apego del niño, y a las respuestas normales al contacto humano, siendo un niño que se encuentra en las edades que van de cero a dos años; en el caso que se encuentren entre las edades de cero a cuatro años, se habla de una exclusión en actividades familiares. Cuando el niño se encuentra en edad escolar es una constante transmisión de valores negativos de sí mismo. Ahora, bien, durante la adolescencia del menor se rechaza la aceptación a los cambios en el rol social esperado de los jóvenes.

Cuando se menciona la acción de aterrorizar, hablamos de las amenazas, hacia el niño, con un castigo extremo o siniestro para lograr en él un miedo intenso. Se le crea al menor expectativas inalcanzables para justificar la aplicación de dicho castigo. Si el infante tiene una edad entre cero y dos años, se genera en él una ruptura consistente de la tolerancia a los cambios y a los nuevos estímulos; si su edad va de los dos a los cuatro años, el victimario utiliza gestos y palabras exageradas para intimidar al menor. Mientras lleva adelante la edad escolar se le exige respuestas a demandas contradictorias de los padres/tutores. Cuando ya es un adolescente, se lo pone ante una situación de humillación pública a través de la amenaza.

Se dice aislamiento a la privación de establecer relaciones sociales. A aquel niño que su edad se encuentre entre cero y dos años, se le niega la posibilidad de interactuar con sus padres u otros adultos. Si su edad está en medio de los dos a cuatro años, se le enseña a evitar cualquier contacto social que no sea con el de los padres. Durante su

edad escolar el niño evitará mantener relación con sus compañeros. En la adolescencia del mismo no tendrá participación en actividades fuera del hogar.

El maltrato psíquico o emocional también puede catalogarse en tres niveles de incidencia, dependiendo de su aplicación por parte de los mayores: leve (el maltrato psíquico no es frecuente y su intensidad es leve y la situación emocional del menor no tiene secuelas negativas), moderado (el maltrato es frecuente y generalizado, el daño es significativo y hay aspectos negativos en el trato y cuidado afectivo de los padres hacia el niño) y severo (el maltrato es constante, su intensidad es elevada, la situación emocional presenta un daño severo y su desarrollo está seriamente comprometido).

Para que el mismo ocurra se necesitan al menos dos indicadores de forma simultánea, reiterada, continua y de clara presencia perceptible.

**Abandono o negligencia física:* situación en la que las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo con el que convive el niño. Presenta indicadores en el menor, que según la Subsecretaría de Coordinación u Atención de la Salud de Buenos Aires, son:

- Alimentación: no se le proporciona alimentación adecuada. El niño se encuentra hambriento.
- Vestimenta: vestuario inadecuado para el tiempo atmosférico.
- Higiene: se encuentra sucio y carece de higiene corporal.
- Cuidados médicos: no se le brinda atención médica ante problemas físicos o enfermedades. No hay existencia de controles rutinarios.
- Supervisión: el niño pasa largos periodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Sufre repetidos accidentes domésticos.
- En su hogar carece de higiene y se encuentra expuesto a situaciones peligrosas para su salud y seguridad.
- Área educativa: inasistencias injustificadas y repetidas a la escuela.

Dicha tipología de maltrato también presenta indicadores en las conductas del infante, según la organización de UNICEF, entre ellas se encuentran:

- Apatía.
- Robo o petición de comida.
- Hiperactividad, agresividad, comportamientos antisociales y conductas dirigidas a llamar la atención del adulto.
- Extremas manifestaciones afectivas.
- Tendencia a la fantasía.

- Absentismo.
- Comportamientos auto-gratificantes.
- Permanencia prolongada en lugares públicos o en el colegio.
- Problemas de aprendizaje escolar.

Podemos hallar indicadores, también en los padres/tutores, como por ejemplo:

- Vida caótica en el hogar.
- Incompetencia para atender al niño.
- Bajo nivel intelectual.
- Enfermedad crónica.

Podemos catalogarlo en tres niveles de gravedad: leve (no padece ninguna consecuencia negativa a nivel de desarrollo físico o cognitivo), moderado (no ha padecido lesiones o daño físico, pero si un rechazo por parte de padres/tutores hacia el niño) y severo (ha padecido lesiones o daño físico como consecuencia directa de la conducta negligente, se requiere atención médica y genera retrasos importantes en su desarrollo), al igual que las demás tipologías.

Para que se dé el caso de abandono físico deberán darse algunos de los indicadores en el infante de manera reiterada.

**Abandono o negligencia Psíquica:* falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

En cuanto a los indicadores físicos y conductuales del menor, son iguales a las mencionadas para describir los indicadores del maltrato psíquico; se le suma los diferentes signos de desórdenes emocionales: muestras de recelo, pesimismo, ansiedad, depresión, preocupación, ausencia de comunicación y movimientos rítmicos repetitivos.

En cuanto a los padres/tutores se ve un estado de no disponibilidad para el niño, no muestran interés por los logros del infante y no hacen nada por la resolución de sus problemas.

Podemos dividir este tipo de negligencia en tres conductas resaltantes que comprende: ignorar, rechazar atención psicológica y retrasar la atención psicológica. Cuando se habla de ignorar, se hace referencia a situaciones en las que existe ausencia total de disponibilidad de los padres hacia el niño. Cuando el mismo conlleva una edad de cero a dos años no existe provisión de respuestas a las conductas sociales

espontáneas del infante. Si su edad se encuentra entre los dos y cuatro años, se muestra por parte de los padres, frialdad y falta de afecto hacia el niño. No hay participación en sus actividades diarias. Mientras transcurre su edad escolar, los padres se muestran incapaces de brindar protección al niño ante amenazas externas. Y por último, en la etapa de la adolescencia, los padres renuncian al rol parental.

Existe un rechazo por parte de los padres a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual del niño, teniendo éstos posibilidades de recursos. Esto indica una “*negación*” del problema, que queda evidenciado en el rechazo de atención psicológica.

Según las características del abandono se pueden tipificar en tres categorías que caracterizan su gravedad, al igual que los demás tipos de maltrato. Será leve siempre y cuando, estas conductas negligentes no sean frecuentes, su intensidad sea leve y no presente secuelas negativas. Se lo considerará moderado cuando sean frecuentes conductas de negligencia y generalizadas; además la situación emocional del niño ha de ser perjudicada. Y por último, hablaremos de una gravedad severa cuando estas conductas son constantes, su intensidad es elevada y el niño necesita atención/tratamiento especializado.

Para que el mismo pueda realizarse deben darse dos condiciones de forma simultánea y reiterada, con una presencia perceptible.

**Abuso sexual:* se determina como tal a cualquier clase de contacto sexual de un adulto con un niño, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el menor. El infante puede ser utilizado para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

Para poder hablar de abuso sexual se debe tener en cuenta algunos criterios fundamentales, brindado por la Asociación de Desarrollo Comunitario en áreas de Aragón y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para poder llegar a una utilización más específica:

- La edad: hasta la primera etapa o fase de la adolescencia corresponde referirse al abuso sexual infantil; una vez pasada estas edades se debe mencionar como acoso sexual.
- La edad del agresor es mayor con respecto a la del niño.
- La coerción; es decir la autoridad o influencia que puede utilizar el mayor.
- La beneficiación que obtiene el adulto.

Cuando estos términos son utilizados, el abuso sexual puede dividirse en las siguientes categorías:

- Según el tipo de relación en:

- Pedofilia: delito homosexual o heterosexual contra un/a niño/a.
- Comercio sexual entre un adulto y un/a adolescente.
- Incesto: relación sexual con personas del entorno familiar (padre, madre, hermano, abuelo, etc.).
- Violación: contacto físico sexual protagonizado por cualquier persona adulta.

-Según el tipo de abuso en:

- Contacto físico sexual (penetración oral, anal o vaginal) en unión con el órgano sexual de otra persona. Penetración anal o vaginal o anal con un objeto, realizada por otra persona.
- Tocamiento intencionado con o sin agresión, de los genitales del niño, coito, zona anal, etc., con o sin ropa.
- Estimulación del área perineal del/la agresor/a por parte del menor.
- Inducción al infante a penetrar o pseudo penetrar al agresor.
- Tomar o mostrar fotografías o películas de carácter sexual explícito o simulado con el fin de satisfacer al agresor.
- Hacer partícipe u observador al menor en actos sexuales con el objetivo de buscar excitación o gratificación sexual, agresión o degradación, etc.
- Masturbación en presencia del niño.
- Exposición de los órganos sexuales a menores con el propósito de obtener excitación o gratificación sexual.
- Solicitud incidente o seducción verbal explícita.

Su nivel de gravedad será leve mientras no exista contacto físico, protagonizado por alguien ajeno a la familia, y que ha tenido lugar en una sola ocasión. Se considerará moderado si no existe contacto físico, si es protagonizado por alguien ajeno a la familia y que tuvo lugar en varias ocasiones. Se hablará de un nivel de gravedad severo cuando haya incesto y violación con contacto físico.

**Explotación laboral:* los padres/tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, aquellos que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño y son asignados al menor con el objetivo

fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar.

Su nivel de gravedad será leve cuando el niño es mayor de trece años y la situación se produce únicamente durante algunos períodos de tiempo; además las consecuencias negativas no son significativas. Cuando se produzca de manera temporal o constante e impida sus actividades sociales y académicas, será moderado. Y hablaremos de un nivel severo cuando se produzca de manera constante e impida totalmente al niño una participación social y académica para su período evolutivo.

**Corrupción:* los adultos promueven o refuerzan en el niño conductas desviadas incapacitándolos para experiencias sociales normales. El hogar en el que vive el niño constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo, por contener pautas sociales, delictivas o autodestructivas.

Lleva consigo algunos tipos de conductas como:

- Conductas delictivas, como testigo o participante.
- Tráfico de drogas.
- Consumo de drogas.
- Comportamientos autodestructivos o violentos.
- Pornografía infantil.
- Prostitución infantil.

La gravedad de la lesión que pueda generarse va a dividirse en tres niveles: leve (existencia en el hogar de un modelo adecuado y un modelo inadecuado para el niño); moderado (el modelo inadecuado es el cuidador principal del niño, pero no se ve influido por la imitación de las pautas autodestructivas.) y severo (el modelo inadecuado es el cuidador del niño y se ve claramente afectado en el aprendizaje del razonamiento moral por las pautas autodestructivas del modelo).

**Maltrato prenatal:* falta de cuidado por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre, o auto suministro de drogas o sustancias que, de una manera consciente o inconsciente, perjudica al feto.

Lleva consigo conductas tales como:

- Descuido de higiene y alimentación.
- Ausencia o incorrecto control sanitario.
- Consumo de drogas durante el embarazo.
- Malos tratos a la madre.
- Rechazo manifiesto del embarazo.

**Abandono*: delegación total de los padres/tutores del cuidado del niño en otras personas, con desaparición física y desentendimiento completo de la compañía y cuidado del niño.

1.6 Causa del maltrato infantil

Los padres que maltratan a sus hijos son personas diversas, pertenecen a todas las clases sociales, tienen distintos grados de educación y un muy bajo porcentaje presenta algún tipo de patología mental. Es decir, no existe un perfil típico de estos progenitores. (UNICEF, s/f, p. 7)

A lo largo de la historia distintas organizaciones se han encargado de llevar a cabo diversos estudios que lograron establecer que un buen número de padres, que maltratan a sus hijos, fueron maltratados de una u otra forma en su infancia. Por ello se considera un motivo de causa para esta problemática social.

Es necesario, a la hora de realizar dichos estudios, que se estudien los tipos de familias y el entorno en que se desarrollan los niños, donde factores como el número de hijos y la relación marital son importantes. Muchas veces, los hijos suelen representar una carga de estrés para los padres, así como la presencia de una relación marital violenta puede desencadenar en un maltrato infantil. Siendo así, se hallan probabilidades de que el padre maltrate a la madre e hijos, o bien solo a la madre y ella a su hijo. Es una cadena que luego cuesta romper.

Las investigaciones realizadas en los últimos años por UNICEF permiten mencionar factores de riesgo por los cuales se producen, o pueden llegarse a producir conductas violentas:

- Baja tolerancia a la frustración y expresiones inadecuadas de la rabia.
- Falta de habilidades parentales.
- Se sienten incompetentes e incapaces como padres.
- Los padres pueden tener antecedentes de privación psicoafectiva, abandono o maltrato físico, psíquico o sexual en su infancia.
- El niño es percibido como no digno de ser amado.
- Existencia de una crisis familiar.
- La familia es nuclear, aislada de los sistemas de apoyo de la comunidad.

Sin embargo, se destaca que el entorno sociocultural y familiar todavía acepta ideas que legitiman el uso de la violencia con los hijos. Por ejemplo:

- **“Es por tu bien”**: las personas siguen pensando que el castigo y la violencia son formas adecuadas de educar.
- **“A mí me educaron así”**: debido al maltrato en su niñez, los padres creen que es la única forma de crecer, golpeándolos.
- **“Debes hacer lo que yo digo porque eres mi hijo”**: los padres consideran que los niños tienen una intencionalidad negativa en contra de ellos. Los infantes que lloran o patalean, se están comunicando.
- **“No tenemos quien nos ayude”**: no tienen red de apoyo social. Son familias que se encuentran aisladas de la red familiar y de las organizaciones sociales.
- **“No me siento bien”**: el nivel de malestar psicológico generalizado es frecuente en algunos padres que maltratan a sus hijos. Se halla relación entre el maltrato físico y la infelicidad, el sentimiento de inadecuación y la baja autoestima.

“Cuando se reconoce a los padres como aquellos que deben amar, proteger, orientar y apoyar a sus hijos en sus posibilidades de desarrollo, resulta difícil entender por qué el maltrato infantil es un problema tan generalizado” (UNICEF, s/f, p. 6).

1.7 Consecuencias del maltrato infantil

Cuando se pensó en el análisis de las consecuencias que causaba el maltrato infantil, generalmente, se observaban de un punto de vista derivado de la indagación sobre el núcleo familiar como principal factor. Pero los resultados no coincidían con el problema social que cada vez influía más en todas las sociedades del mundo.

Fue así que se vio la necesidad de considerar los diferentes niveles que se ven involucrados en dicha acción, desde un punto de vista individual hasta el punto de vista macrosocial.

En general las descripciones de dichas consecuencias se centraban en el agresor o la víctima. Pero se advirtió que era preciso realizar un análisis de las consecuencias en tres ámbitos diferenciados: por un lado, a cada integrante del grupo familiar por separado; la familia pensada como un conjunto y el ámbito social en el que el niño y la familia están incluidos.

Desde esta nueva perspectiva, se pudo observar que la comprensión de los diversos factores intervinientes en estos ámbitos resulta fundamental para lograr establecer la complejidad que la problemática posee y, por lo tanto, las consecuencias efectivas que conlleva.

*En la víctima:

- Ambivalencia emocional frente al agresor: dado que la agresión es recibida de parte de una figura afectiva fundamental para el menor, desarrollan tanto sentimientos negativos como positivos. Por ejemplo: se ven envueltos en la conflictiva de mantener la lealtad afectiva hacia estas figuras que son sus padres y, por otro lado, expresar abiertamente aquellos sentimientos negativos que genera el haber sido violentado por estas mismas personas.
- Trastornos de la conducta: el elemento causal de este tipo de manifestaciones (hiperactividad y agresividad) reside en la incapacidad que posee el infante de elaborar su situación de maltrato en términos afectivos y cognitivos, de manera tal que posibiliten el reconocimiento de su situación de víctima y la expresión emocional abierta del conflicto que vive, pudiendo verbalizar sus emociones y deseos.
- Trastornos emocionales: es tal el nivel de estrés producido por el sometimiento de un maltrato en el interior del hogar, el daño afectivo concreto que sufre al ser el sujeto de las acciones violentas, que conlleva a un impacto emocional y afectivo que va a generar efectos en el funcionamiento y adaptación psicológica del niño a corto, mediano y largo plazo.
- Sentimientos de desconfianza e hiper vigilancia: en el niño comienza a fomentarse la desconfianza para con el entorno que lo rodea. La misma se da por el miedo que surge del infante hacia un “*mundo amenazante*”, fuente de agresión y dolor, del cual debe desconfiar y tratar de protegerse. Generalmente se manifiesta más hacia los adultos, que son percibidos como potenciales agresores. Este sentimiento conlleva dificultades de integración y aislamiento.
- Sentimiento de culpa y vergüenza: Dado las características cognitivas que se hacen presentes en la niñez y la adolescencia el niño que sufre maltrato se atribuye la responsabilidad de las agresiones a sí mismo, sintiéndose culpable por haber hecho enojar al padre y, por lo tanto, arrepentido de ser malo. Este sentimiento desarrolla un impacto directo en el desarrollo psicológico del niño.
- Problemas escolares: los niños que pasan por dichos maltratos, no logran una buena adaptación en el medio escolar. Se constituyen en elementos que alteran su desarrollo escolar normal, influyendo negativamente en su desempeño. Tienen un rendimiento bajo u oscilante, conflictos con profesores, conflictos con compañeros, etc.; es por ello que son considerados como “*niños problema*” aumentando la conflictiva a la cual está expuesto.

- Secuelas físicas: la exposición continua a malos tratos físicos, genera alteraciones múltiples en el plano somático. Apariencia de lesiones neurológicas y daños funcionales.
- Replicabilidad de las conductas agresivas: aquel menor expuesto a estas agresiones, posee una alta probabilidad de repetir esta misma conducta violenta, esta vez como agresor.

Es la necesidad de modificar la posición de víctima que se tuvo en algún momento y transformarse en victimario. Esta posición de victimario puede manifestarse tanto en agresiones dentro del propio grupo familiar como en agresiones hacia la sociedad a través de actos delictivos. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 48)

*En el individuo agresor:

- Sentimiento de culpa:

Los individuos presentan sentimientos significativos de culpabilidad respecto a los actos de violencia que ejercen, por lo cual resulta frecuente que, después de ocurrida la crisis en la que se ha golpeado al niño/a, se exprese arrepentimiento e incluso se realice la “promesa” de que no se repetirá lo ocurrido. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 49)

- Dificultades de comunicación del problema- Negación: *“Los individuos que ejercen Maltrato no reconocen a éste como tal y frecuentemente “justifican” sus actos de violencia frente a los demás, con lo cual se niega la posibilidad de buscar ayuda para resolver el problema”* (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 49).
- Aislamiento del resto de la familia, de los amigos y sentimientos de soledad: cuando la agresión no se reconoce como un problema, los agresores adoptan una actitud de defensa, que aislará a las personas significativas, intentando no ser expuesto a críticas ni reproches respecto a su conducta. Su familia adoptará una actitud similar, limitará las interacciones con el sujeto agresor con el propósito de evitar nuevas instancias de agresión.
- Baja autoestima e inseguridad personal:

El reconocerse o ser identificado como “agresor/a”, implica un fuerte rechazo social, especialmente de aquellas personas significativas para el individuo, por lo cual las descalificaciones y recriminaciones sobre su persona son frecuentes. Esta situación, la mayoría de las veces prolongada en el tiempo, conlleva un efecto negativo importante en la autoestima del sujeto. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 49)

- Sentimientos de impotencia frente al problema: el agresor hace intento para detener su conducta recurriendo a múltiples estrategias. Como no logran cumplirlas, es probable que se apliquen auto-agresiones después que han ejercido la violencia a otros.
- Síndromes angustiosos: la carga emocional que conlleva el sentirse la causa de este problema al interior de la familia, proporciona síntomas diversos de angustia, tales como el insomnio, la falta de apetito, enfermedades físicas, etc.
- Problemas laborales:

La conflictiva familiar en la cual está inmerso el sujeto, contribuye al debilitamiento y muchas veces al quiebre de su fuente afectiva básica, por lo cual el individuo vivencia un empobrecimiento y aislamiento afectivo que merma su funcionamiento adaptativo habitual. Debido a esto, las demás áreas de su vida, especialmente el ámbito laboral, también se ven afectadas. Frecuentemente, se produce una baja en el rendimiento en el trabajo, así como un aumento de las inasistencias laborales (especialmente después de las crisis) o la desertión. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 50)

*En la familia:

- Aislamiento de la comunidad: esta situación, puede ser atribuible a los intentos que realiza la familia por lealtad de evitar intervención, que pudiera afectar esta unidad.

A que la presencia de violencia en la familia ha mermado los recursos que tiene como grupo para comunicarse en forma efectiva con su entorno, y por lo tanto, para iniciar la búsqueda de posibles alternativas de resolución de la problemática; y/o a la creencia de que ellos son los “únicos que viven este terrible problema” y que, por lo tanto, los juzgarán y castigarán si alguien sabe lo que sucede”. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 50)

- Perdida de la confianza al interior del grupo: la familia es quien debe proteger a sus integrantes, brindarles amor, sustento psicológico, cuando ingresa el maltrato y esta estructura se rompe, comienza a ser un contexto amenazante. Por ello se vive en constante tensión y se interactúa con la creencia de que en cualquier momento uno puede ser agredido, y de que tiene “*permiso*” para eso.
- Tensión y estrés: *“Es frecuente que las familias comiencen a funcionar cotidianamente con la creencia y temor de que ‘algo malo puede ocurrir’ y a estructurar sus interacciones y actividades sobre la base de esta creencia”*. (Arredondo Ossandón et al., 1998, p. 51).
- Conflictos paralelos entre los miembros: Este tipo de secuelas se asocia a los altos niveles de estrés y tensión que vivencia el grupo y que aumentan la probabilidad de roces y conflictos; a la inestabilidad que sufren las interacciones al interior del grupo, y por lo tanto, a los intentos que realizan los demás miembros por restablecer el orden inicial, especialmente cuando hay crisis; y a la replicabilidad de las conductas agresivas que se van desenvolviendo en una especie de cadena.

*En la sociedad:

- Incidencia en los niveles de delincuencia: se ha podido observar que niños sometidos a maltratos serían más proclives a cometer actos delictivos agresivos y que aquellos que hayan sufrido negligencia eran más proclives a perpetrar delitos contra la propiedad.
- Incidencia en el abuso de alcohol y drogas: un 80% de individuos de una población evidencia alcoholismo unido a experiencias de violencia en su niñez y juventud. Se relacionan ambas problemáticas, esta relación no constituye un fenómeno casual.
- Incidencia en los índices de deserción y ausentismo escolar: llevan una historia escolar inestable, con períodos de ausentismo escolar prolongado o la franca deserción del sistema educacional. Se relaciona lo siguiente con falta de supervisión por parte de los padres/tutores y su tendencia a la vagancia que manifiestan niños con esta problemática.
- Incidencia en el desempeño laboral: su capacidad adaptiva básica se encuentra dañada y deben resolver circunstancias conflictivas concretas y no se encuentran

en condiciones de hacerlo, aspecto que incide negativamente en su desempeño laboral. Por ello, las inasistencias al trabajo, o su bajo rendimiento.

- Gasto de recursos en atenciones médicas, policiales y judiciales: cada situación de crisis de violencia implica atenciones y controles médicos, además de acciones policiales y citaciones judiciales si se ha dado curso a la denuncia. La mayoría de estas instancias se sustentan con recursos provenientes del Estado, por lo tanto, implican un impacto directo en la cantidad de gasto social que este realiza.

Capítulo II
Leyes que regulan la problemática de maltrato
infantil

“El hombre sólo puede vivir en sociedad. No existe el ser humano aislado. Este no sería un hombre, dice Aristóteles, sino una bestia o un dios.

Las exigencias de la vida social organizada imponen al hombre pautas o reglas que inciden en qué se puede hacer y qué no se puede hacer. A esas reglas deben adecuarse el accionar humano y las relaciones entre las personas.

Estas reglas de conducta se llaman normas, y pueden ser de diversa naturaleza: religiosas, morales y sociales”. (Rolón Efraín Hector, 1990, p. 10)

El derecho es el conjunto de normas jurídicas obligatorias. Las mismas se caracterizan por formar un conjunto ordenado, es decir, un sistema; son coercibles, o sea que pueden ser impuestas por la fuerza ejercida por un órgano del Estado; y están inspiradas en una idea de justicia y tratan de concretar y hacer efectivo ese valor.

Como primera medida, debemos tener en cuenta que el derecho está presente en todos lados y en todo momento, resulta imposible imaginar una sociedad sin su presencia. Así, muchos actos que a priori parecen irrelevantes se encuentran en pleno contacto con el derecho, por ser una conducta regulada por el mismo o por estar celebrando un contrato, por ejemplo: el hecho de no salir desnudos a un lugar público, es una conducta obligatoria que trasciende nuestra moral, ya que su respeto atenta contra la moralidad pública que se encuentra regulada por diversas ordenanzas.

Si nos atenemos a la etimología de la palabra, “derecho” alude a “directum”, “dirigido”, con lo que se indica sujeción a una regla, imagen que aparece constantemente en todas las lenguas europeas derivadas del latín: “droit”, “right”, “diritto”, etc.

Para Arauz Castex (2019), el derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia.

Para Borda el derecho es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia.

Para Salvat, será el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.

Lo cierto es que la convivencia de los hombres en sociedad exige inexcusablemente la vigencia de las normas a las cuales deban ajustar su conducta; de lo contrario reinaría el caos y la vida en común sería imposible.

Tal es así, que hasta en las comunidades más primitivas, siempre existieron normas de conductas (escritas o no) que regulaban la convivencia.

Se puede decir que si las personas no contaran con un derecho la vida en sociedad sería un caos, no habría respeto por el otro, cada uno sería tratado como a otro individuo le parezca, y cada persona sería individual, ya no existiría un concepto de sociedad.

Si se crean los derechos y las leyes, es para que la sociedad pueda ser regulada, y que exista una igualdad para todos los miembros de dicha sociedad. Se necesitan para llegar a un equilibrio para la buena convivencia.

Aquellos niños que sufren de algún tipo de maltrato son respaldados por leyes y derechos que buscan la protección de los mismos, en distintos ámbitos.

En los siguientes apartados se mencionarán algunas de ellas.

2.0 Leyes Internacionales que adopta Argentina en relación al maltrato infantil

El final de La Primera Guerra Mundial da comienzo a la preocupación por parte de las organizaciones internacionales para la articulación de códigos de derechos humanos. Aquellos organismos que eran nuevos, se ocuparon de los derechos específicos de la infancia, como la entonces recién constituida Oficina Internacional del Trabajo que dedicó sus primeros convenios a reivindicar los derechos de los niños y niñas que se encontraban en situación de trabajo.

Gran parte de la legislación internacional que se adoptó en el periodo transcurrido entre ambas guerras mundiales no establecía de forma explícita ninguna distinción entre los derechos de la infancia y los derechos de los adultos.

La primera conceptualización de estos derechos es iniciada por Eglantine Jebb, quien fundó en 1919 el Fondo “Save the Children” y al año siguiente la Unión Internacional “Save the Children”. La misma se pensó para poder recaudar fondos para intervenir en la emergencia que necesitaban los niños que padecían las consecuencias de La Segunda Guerra Mundial.

En el año 1923, Jebb manifestó su posición ante los derechos de la infancia afirmando: *“Tengo la impresión de que hemos llegado a un punto en que ya no podemos esperar realizar grandes intervenciones de socorro. No obstante, si deseamos continuar trabajando para la infancia, la única forma de hacerlo es convocando a los países a que cooperen en un esfuerzo para salvaguardar a sus propios niños y niñas por medios más constructivos que benéficos. Creo que deberíamos reivindicar determinados derechos para la infancia y esforzarnos por lograr su reconocimiento universal”*. (UNICEF, 2009, p.4)

Luego de su declaración, La Unión Internacional “Save the Children” redactó una breve declaración en la que se reivindicaban los derechos de la infancia e incitó a La Liga de Naciones para que se la adoptara como Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño. En la misma se exponían cinco principios rectores:

Dar carácter prioritario al derecho de la infancia a disponer de los medios necesarios para alcanzar el desarrollo material y espiritual.”

Ayudar a los niños y niñas hambrientos, enfermos, discapacitados, huérfanos o en contacto con la ley.”

Prestar asistencia prioritaria en tiempos de peligro.”

Proteger a los niños y niñas contra la explotación, y ofrecerles una educación orientada a la vida en sociedad.”. (UNICEF, 2009, p. 4)

Se es consciente que la finalización de la Primera Guerra Mundial generó esfuerzos, cooperación y regulación internacional para poder evitar los conflictos; el término de la Segunda Guerra Mundial concibió la creación de la Organización de las Naciones Unidas. En 1946, la Unión Internacional de Protección de la Infancia (UIPI) invitó a las Naciones Unidas a que presentara su respaldo ante la declaración de Ginebra. En ese momento las Naciones Unidas estaban enfocadas en articular los principios universales de “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948. Por ello, UIPI se encargó de preparar un documento destinado a los derechos de la infancia, en el que se actualizaba la declaración preexistente y se reiteraba el famoso principio de que la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle.

Las Naciones Unidas no adoptaron su propia declaración con respecto a los derechos de la infancia hasta el 20 de noviembre de 1959. El respaldo que le brindó La Asamblea General fue importante para mostrar la necesidad de considerar los derechos de las infancias por separado de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. “*La Declaración sobre los Derechos del Niño incidía más en el bienestar emocional de la infancia y afirmaba el derecho de los niños y niñas a ‘figurar entre los primeros que reciban protección y socorro’ en situaciones de emergencia*” (UNICEF, 2009, p. 5)

En 1959 el enfoque del documento estaba dado hacia la asistencia social, pero hacía poco hincapié en potenciar su autonomía.

Entre 1960 y 1970, la iniciativa por los derechos de la infancia provenía de organizaciones no gubernamentales, que lograron impulsar un gran paso más adelante.

Las mismas animaron a la ONU a que declarara al año 1979 como el Año Internacional del Niño, con el fin de otorgar más protagonismo a los problemas que se generaban o tenía la infancia.

Después de dicho acontecimiento el Gobierno de Polonia presentó un borrador de una “Convención Sobre los Derechos de la Infancia” ante La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Así la organización creó un grupo de trabajo abierto al que se encomendaría la misión de revisar el borrador.

Este proceso duró una década, en parte porque redactar un tratado que aborda numerosos ámbitos de interpretación social y cultural es una labor delicada. Además surgieron susceptibilidades cuando la disciplina infantil, que muchos consideraban que correspondía a la familia, ahora parecía corresponderle también al Estado. (UNICEF, 2009, p. 5)

En ese momento UNICEF no le brindaba tanta importancia a los derechos del niño o al valor que la misma tenía. Durante 1980 la organización siguió con su método de trabajo que promovía y compartía con una serie de colaboradores y aliados, consistente en revolucionar la supervivencia y el desarrollo de la infancia.

Para 1987 la OMS y UNICEF presenta una base del principio de “atención sanitaria primaria”, declarando que la importancia de la supervivencia y el desarrollo infantil podía mejorarse si se otorgaba a los infantes la importancia debida en el marco de un instrumento internacional que consagrara los derechos de la infancia por medio de leyes.

En 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos Protocolos Facultativos de ‘La Convención Sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados’ y ‘Sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, respectivamente. En 2002, los dirigentes mundiales asumieron el compromiso de hacer realidad los derechos de la infancia en La Sesión Especial a favor de La Infancia de las Naciones Unidas de 2002, expresando su cometido en un pacto titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’. En ese contexto se exhorta a los gobiernos a completar el programa de La Cumbre Mundial de 1990 a observar las normas de la Convención y a alcanzar los objetivos y metas de desarrollo acordados internacionalmente, en especial los que figuran en La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas en 2000”. (UNICEF, 2009, p. 5)

En diciembre de 2007, con la adopción de 140 gobiernos se pide una nueva declaración sobre la infancia. La misma alude a los progresos alcanzados en la conquista de los derechos de la infancia y a los desafíos que persisten, y reafirman el compromiso con el pacto “Un mundo apropiado para los niños”, así como la “Convención Sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos”.

La “Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño” fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, después de haber pasado una década de debate acerca de su alcance y los contenidos que la misma tendría.

Aproximadamente un año después, habían dado su firma 20 países del mundo. En septiembre de 1990, los delegados de 159 países asistieron a La Cumbre Mundial a favor del tópico infancia, que se disputó en las oficinas de las Naciones Unidas en Nueva York. Durante La Cumbre Mundial se aprobó un Plan de Acción en el que se da por hecho que las aspiraciones de la comunidad internacional respecto del bienestar de los niños estaban reflejadas de manera definitiva en La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Para esa fecha ya eran 180 países los que la habían ratificado la Convención.

Todas aquellas delegaciones que ratifican dicho tratado, deben adoptar las prácticas y las políticas que él mismo plantea; dado que la Convención es resultado de un mínimo reconocimiento y respeto hacia los derechos del niño. Cabe destacar que cada país tendrá en cuenta sus legislaciones internas, y sus aspectos culturales.

En términos generales, es posible sostener que ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La razón que explica tal generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica.

En muchos países de América Latina la incorporación de La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales ha tenido lugar en contextos de transición o consolidación democráticas. (Beloff, s/f, p. 10)

Durante las últimas dos décadas, La Convención ha transformado el modo en que se considera y se trata a la infancia en todo el mundo. Ha ejercido una profunda y duradera influencia en las legislaciones, los programas y las políticas nacionales e

internacionales, las instituciones públicas y privadas, las familias, las comunidades y los individuos, y ha servido de apoyo a importantes progresos en materia de supervivencia, desarrollo y participación en todo el mundo.

Pese a los numerosos desafíos que persisten con respecto a la conquista de los derechos de la infancia, La Convención plantea una visión de un mundo en el que todos los niños y niñas sobreviven y progresan, y se les protege, se les respeta y se les alienta a participar en las decisiones que les afectan. Esta visión promueve un mundo de paz, de tolerancia, de equidad, de respeto por los derechos humanos y de responsabilidad compartida. En suma, el mundo apropiado para la infancia. (Beloff, s/f, p. 1)

No cabe duda que en todos los países se han producido cambios importantes en la manera de discutir los derechos de las personas menores de edad. A esta transformación se le cambió el nombre de “doctrina de la situación irregular” a “doctrina de la protección integral”, que consiste en pasar la visión de un menor como objeto de tutela y protección segregativa, a considerar niños y/o joven como sujetos plenos del derecho.

En algunos países latinoamericanos la incorporación de “La Convención Internacional de los Derecho del Niño” no ha producido impacto o han tenido un impacto político superficial o retórico. En cambio, en otros países, se lleva a cabo una adecuación eufemística de las normas de derecho interno al instrumento internacional. Finalmente, otros países han realizado una educación sustancial de su orden jurídico interno al instrumento internacional.

Los primeros sancionan Códigos o leyes integrales que regulan sobre los derechos reconocidos por la Convención Internacional; muchas veces los Códigos sancionados contienen dispositivos para dar lugar a la necesaria reforma institucional que una ley, basada en la protección integral de derechos, necesita. Los segundos han optado por dictar leyes específicas en el marco de la Convención Internacional, haciendo hincapié en algunos artículos de la Convención. Es por eso que un país que dicta solo leyes específicas no se encuentra en cumplimiento total del compromiso asumido al ratificar la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en el sentido de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesaria para hacer efectivos todos los derechos que se reconocen en dicha Convención.

Se verifica en ambos casos, tanto el del dictado de las leyes específicas cuanto el del dictado de Códigos integrales, cuando no ha existido un profundo proceso de discusión y acuerdos básicos sobre el modo de hacer efectiva en el país la protección integral de

los derechos, que aparecen secciones en los Códigos o algunas leyes que representan una adecuación sustancial de La Convención Internacional, en tanto que otras secciones o leyes solo son una adecuación eufemística o, peor aún, que dejan intactos dispositivos del sistema anterior”. (Beloff, s/f, p. 12)

La convención Internacional sobre los Derechos del Niño no prevé un órgano supranacional de carácter jurisdiccional encargado de aplicar el instrumento, sino que crea un Comité de los Derechos del Niño con el fin de examinar los progresos que realizan, o no, los Estados Parte en el cumplimiento de dicha Convención. Para ella, cada 5 años, cada Estado perteneciente a La Convención debe entregar un informe con sus proyectos para hacer efectivos los derechos que se reconocen y para dar cuenta del progreso que han logrado en cuanto al goce de esos derechos.

Es un proceso que controlan las Naciones Unidas desde el día que La Convención de los Derechos del Niño fue ratificada. Su objetivo, fue, es y será poder dejar de mirar al niño como objeto de tutela y verlo como una persona de derecho. Los niños merecen que sus derechos sean respetados y valorados.

Otro de los instrumentos que ayuda a disminuir el trabajo infantil, uno de los tipos de maltrato infantil, es La Organización Internacional del Trabajo.

La OIT fue creada en 1919 por el Tratado de Versalles, junto con La Sociedad de las Naciones Unidas. La idea de fundar dicha organización fue pensada para tomar conciencia, después de La Primera Guerra Mundial, acerca de la necesidad de llevar a cabo reformas sociales que solo podrían realizarse con éxito en el plano internacional.

Después de La Segunda Guerra Mundial, la OIT adoptó La Declaración de Filadelfia donde planteaba sus principios fundamentales y ampliaba sus fines y objetivos. La misma anticipó el acceso a la independencia de varios países de la guerra, y anunció el inicio de una cooperación técnica con los países en desarrollo.

2.1 Ley 10.093 de Patronato de Menores

El tratamiento jurídico de la infancia y la adolescencia en América Latina se remonta a la primera década del siglo XX. En 1919 se promulga en Argentina la ley 10.903. Se consolida así la intervención del Estado en la vida de los niños pobres, disponiendo arbitrariamente de todo menor que hubiera cometido delito y/ o se encontrara material o moralmente abandonado. Paulatinamente se genera una poderosa maquinaria de instituciones con niños alejados de sus familias. La protección a la

infancia -abandonada, pobre y supuestamente delincuente- resulta ser blanco de una intervención estatal ilimitada.

Dicho de otra forma, el Estado se asigna la tarea de educar y proteger a los niños considerados en peligro. Este modelo va generando, a lo largo del siglo XX, una poderosa maquinaria de centros asistenciales y penales, instituciones o asilos, para alojar a niños y adolescentes alejados de sus familias.

La Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño representan un cambio de paradigma. Se empieza a reconocer a niños y niñas como sujetos de derechos.

En el año 2005 la Ley de Protección Integral (26.061) deroga a la del Patronato de la Infancia. Desde allí empieza la construcción progresiva de un modelo de actuación, a la luz de la CDN, basado en la consideración de los niños, niñas y adolescentes como personas merecedoras de respeto, dignidad y libertad.

2.2 Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Argentina

La ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061) se promulgó en Argentina el 26 de octubre de 2005. La misma tiene como objeto la

(...) protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en lo que la Nación sea parte (...). (Ley 26.061, 2005, artículo 1)

Establece además que, los derechos que se reconozcan en la misma se encuentran asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. Siendo el mismo definido en el artículo 3 como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley. También, el mismo artículo plantea el deber de respetar al niño, niña y adolescente en su condición de sujeto de derecho, su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, su centro de vida, y el respeto a su pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural, etc.

Como piso de esta protección se encuentran un conjunto de políticas públicas básicas y universales para el funcionamiento de un desarrollo pleno en todas las áreas: educación, salud, cultura, recreación, participación ciudadana, etc. Además busca definir las responsabilidades que tienen las familias, los padres, la sociedad y el Estado en relación a los derechos descriptos.

De estas políticas públicas, se desprende la responsabilidad gubernamental, que tienen los organismos del Estado, indelegable, de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Otro pilar importante que establece esta Ley Nacional es la responsabilidad familiar. El mismo establece lo siguiente:

La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones. (Ley 26.061, 2005, artículo 7)

Además, dentro de esta ley se establecen principios, derechos y garantías, dentro del Título II, que luego sentarán las bases para desarrollar las leyes provinciales. Se mencionan a continuación principios que se mantienen, incluso en contenido, dentro de ambas leyes, la ley nacional y la provincial, para luego hacer mención de aquellos que crea una u otra, y lograr visibilizar sus diferencias.

Principios comunes a ambas leyes:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la dignidad y la integridad personal.
- Derecho a la vida privada e intimidad familiar.
- Derecho a la identidad.
- Garantía estatal de identificación. Inscripción en el Registro del Estado y capacidad de las personas.
- Derecho a la salud. Derecho a la seguridad social.
- Derecho al deporte y juego recreativo.
- Derecho a la libre asociación.

- Derecho a opinar y ser oído.
- Derecho al trabajo de los adolescentes.
- Derecho a las garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos.
- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio de efectividad.

Principios que sólo se establecieron en esta ley:

- Derecho a la vida privada e intimidad familiar.
- Prohibición de discriminar por estado de embarazo, maternidad o paternidad. Este principio prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.
- Derecho al medio ambiente.

Es menester para este trabajo, hacer mención al derecho a la dignidad y a la integridad personal, el cual dispone que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes. (Ley 26.061, 2005, artículo 9)

Deberes comunes a ambas leyes:

- Deber de comunicar.
- Deber del funcionario de recepcionar denuncias.

Como otro pilar de este proyecto de investigación, es necesario mencionar el deber de comunicar, redactado en el artículo 30, el cual establece:

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. (Ley 26.061, 2005, artículo 30)

Del deber mencionado anteriormente, surge otro deber: el deber del funcionario de recepcionar denuncias. El mismo dispone que aquel funcionario público que sea requerido para recibir una denuncia acerca de la vulneración de los derechos anteriormente planteados, se encuentra obligado a recibirla y tramitarla, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

Otro de los temas que trata esta ley en su Título III es el “Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. El mismo se conforma con todos los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y establecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios que harán efectivo el goce pleno de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, y los tratados ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Estos organismos mencionados anteriormente pueden ser órganos administrativos de protección de derechos, u organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que se encargaran de desarrollar programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la creación de órganos administrativos de protección de derechos, se los va a conformar estableciendo niveles: siendo el primero el nacional, especializado en materia de derecho de infancia y adolescencia dentro del ámbito del Poder Ejecutivo nacional; el segundo es el federal, órgano de articulación y concertación para el diseño, planificación y efectivización de las políticas públicas, dentro del territorio de la República Argentina; y por último, el tercer nivel es el provincial, aquel que ejecuta las políticas, cuya forma y jerarquía será determinada por cada provincia, respetando las respectivas autonomías, así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de

seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia. (Ley 26.061, 2005, artículo 42)

Dentro de estos órganos administrativos de protección de derechos se encuentra la “Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia”, creada en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funciona como representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Luego está el “Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia”, integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y por los órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia. Este Consejo dicta su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en su primera reunión.

Y por último, se crea la figura del “Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Su función es velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

En cuanto al financiamiento la ley establece que

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley. (Ley 26.061, 2005, artículo 69)

Y, por último, lo más importante que trajo esta ley, con el cambio de paradigma, dentro del proceso, son las medidas de protección integral y las medidas excepcionales. Las primeras de ellas son definidas como:

Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias. La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia,

representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización. (Ley 26.061, 2005, artículo 33)

Su finalidad es la preservación o restitución del disfrute, goce y ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias, de los sujetos que se han sufrido privación de sus derechos. Es importante dejar en claro que estas medidas no pueden consistir en la privación de la libertad.

Algunas de ellas pueden ser: la inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar; tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente; solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar, etc.

Estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto.

En cambio, las medidas excepcionales, serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas de protección. Declarada procedente, va a ser la autoridad local de aplicación la que decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá ser jurídicamente fundado, debiendo notificar dentro de las 24 horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción. Será la autoridad competente de cada jurisdicción quien resuelva acerca de la legalidad de la medida. Resuelta esta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que implemente las medidas pertinentes.

En cuanto a su aplicación, las medidas excepcionales, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes; b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos

rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente; c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes; d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos; e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad; f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo. (Ley 26.061, 2005, artículo 41)

2.3 Ley Provincial 12.967

La ley 12.967 de la provincia de Santa Fe de “Promoción y de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” fue sancionada en marzo del año 2009 y reglamentada mediante el decreto 619/10. Con la reglamentación, la norma adquirió operatividad, y se regularon procedimientos.

La provincia de Santa Fe adhiere a la ley Nacional N 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

La presente ley tiene por objetivo la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la provincia.

Los derechos y garantías que enumera la presente deben entenderse como complementarios e independientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la nación sea parte.

En el punto anterior se ha visualizado aquellos principios que, tanto la ley nacional como la provincial compartían, para poder diferenciar en este punto, cuáles fueron los principios que la ley provincial ha agregado. Ellos son:

- Derecho a la convivencia familiar y comunitaria.
- Educación de niñas, niños y adolescentes con necesidades diferentes. Este principio es agregado al derecho a la educación, para garantizarle a las niñas, niños y adolescentes con necesidades diferentes, el goce de todos los derechos

que se plasman en la ley, pero sobre todo poder asegurarles el proceso de integración al sistema educativo en todos los niveles de escolaridad obligatoria.

- Derecho a la protección contra la explotación económica.

Vuelve a ser necesario marcar la importancia de dos de los principios mencionados. Uno de ellos, es el derecho a la convivencia familiar y comunitaria, el cual determina que:

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse dentro de su grupo familiar de origen y con sus vínculos afectivos y comunitarios. Sólo excepcionalmente, y para los casos en que ello sea imposible, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo, de conformidad con la ley. Se entiende por grupos familiares alternativos, la familia en todas sus modalidades, la adopción, las familias de la comunidad donde la niña, niño y adolescente reside habitualmente u otras familias. En toda situación de institucionalización del padre o la madre, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquellos, siempre que no contraríe el interés superior del niño. (Ley 12.967, 2009, artículo 12)

El segundo de los derechos, es el derecho a la protección contra la explotación económica. Este principio es importante, ya que, como se vio en el capítulo 1 de este proyecto de investigación, la explotación laboral infantil, o explotación económica infantil, es uno de los tipos de maltrato infantil específicamente. Esta ley evidencia claramente este principio protectorio, el cual expone lo siguiente:

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda explotación económica. Se prohíbe el desempeño de niñas, niños y adolescentes en cualquier actividad laboral que pueda ser peligrosa, nociva para su salud o para su desarrollo integral y el desempeño de cualquier actividad laboral con anterioridad a la edad mínima establecida por ley. El Estado debe adoptar las medidas conducentes a prevenir, sancionar y erradicar el trabajo infantil, garantizando que las niñas, niños y adolescentes cumplan con los años establecidos para la escolaridad obligatoria. Debe implementar programas de asistencia y apoyo al grupo familiar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las situaciones descritas en el párrafo precedente. Dentro de estas actividades quedan comprendidas las de asumir responsabilidades en tareas domésticas o el cuidado de personas mayores o de niños pequeños que alteren, entorpezcan, modifiquen o impidan su desarrollo, escolaridad o descanso. (Ley 12.967, 2009, artículo 23)

En cuanto al “Sistema provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, la conformación la establece el artículo 29:

El Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por los organismos públicos que integran el presente Título y las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia. El Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de Derechos se organiza en niveles local, regional y provincial de conformidad con su ámbito de actuación territorial (...) La distribución de competencias no puede ser obstáculo para la asistencia inmediata en situaciones de riesgo para la vida o la integridad personal de la niña, niño o adolescente y la tramitación ante la Autoridad que corresponda. (Ley 12.967, 2009, artículo 29)

Dentro de los organismos públicos se encuentran las Autoridades Administrativas de Promoción y Protección de Derechos del ámbito local. Estos organismos son los responsables de desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos de la niñez en el ámbito territorial de los municipios y comunas de la provincia.

Luego están las Autoridades Administrativas de Protección de derechos del ámbito regional, es decir, las delegaciones regionales. Estas brindan asistencia técnico-jurídica a los Servicios locales de Promoción y Protección de Derechos para la intervención concreta y el diseño de programas.

Luego están las Autoridades Administrativas de Protección de Derechos del ámbito provincial, y aquí se crea la Subsecretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. Este organismo es la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Está a cargo de un Subsecretario designado por el Poder Ejecutivo de la provincia.

Dentro al ámbito provincial, además de la Subsecretaria, se encuentra la Defensoría Provincial de la Niñez, a cargo del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes. Este defensor vela por la protección y la promoción de los derechos consagrados en las diferentes legislaciones.

Y a su vez, dentro de la Subsecretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se encuentran tres órganos más: la Dirección Provincial de Promoción de los

Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; la Comisión Interministerial de la Niñez, Adolescencia y Familia; y, por último, el Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, las mismas tienen personería jurídica, y se encargan de desarrollar programas o servicios de información, difusión promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para cerrar este contenido, lo más importante que plantea nuestra ley provincial, es el procedimiento para intervenir en casos de maltrato infantil. Es el procedimiento que se va a utilizar para poder aplicar las medidas de protección integral y las medidas excepcionales que fueron mencionadas en el desarrolla del contenido de la ley 26.061.

Este procedimiento se va a desarrollar en el capítulo 3, dado que los profesionales entrevistados harán mención al mismo, y lo irán desarrollando a medida que responden las preguntas planteadas.

Este procedimiento comienza con la denuncia que puede ser realizada por la niña, niño o adolescente, por persona humana o jurídica, pública o privada, gubernamental o no gubernamental, que haya tomado conocimiento de un acto que vulnere, impida o afecte, de cualquier modo, la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La misma puede formularse ante el Sistema de Promoción y Protección de Derechos Local o ante la Autoridad Administrativa del ámbito regional o de la Autoridad de Aplicación provincial o ante cualquier ente público. De ser así, este último deberá inmediatamente derivar al Servicio de Promoción y Protección de Derechos Local o a la Autoridad Administrativa del ámbito regional o de la Autoridad de Aplicación provincial.

Hecha la denuncia, toda la información que sea recepcionada con la misma, debe documentarse en un formulario que prevea la reglamentación, en el que se asentaran todos los datos recolectados, sin incursionar en otros detalles que no se hallen especificados.

En caso de que la denuncia sea hecha por la niña, niño o adolescente, debe evitarse toda intromisión o exposición al relato voluntario o privado por los mismos.

Si se requiriese atención médica, se debe dar intervención al servicio de salud estatal más próximo, con información concreta que se trata de un caso de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, además de dar intervención al Servicio de

Promoción y Protección de Derechos Local o a la Autoridad administrativa del ámbito regional o a la Autoridad de Aplicación provincial.

El próximo paso será darle intervención al equipo interdisciplinario. La intervención se la va a dar el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la situación de vulneración de derechos.

Este equipo interdisciplinario debe mantener con la niña, niño o adolescente una entrevista personalizada en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva en que se encuentre, respetando al máximo los derechos que prevé la ley.

Se debe citar a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados con la niña, niño o adolescente para que también tengan una entrevista con el equipo interdisciplinario. En dicha entrevista se los debe poner en conocimiento sobre cómo funciona el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, los programas existentes para dar solución a la problemática planteada y su forma de ejecución, los resultados esperados, los derechos de los que goza la niña, niño o adolescente, el plan de seguimiento y el carácter consensuado de la decisión que se adopte.

Va a ser el Decreto reglamentario el que establezca los protocolos y pautas de intervención, como así también otras formalidades que debe cumplir el SPPD, la Autoridad Administrativa del ámbito regional, y la Autoridad de Aplicación provincial en cada jurisdicción administrativa.

El equipo interdisciplinario va a realizar un dictamen que le entregara al Servicio de Promoción y Protección de Derechos local o la Autoridad Administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial, para que estas adopten las medidas de protección pertinentes, las que deberán ser debidamente documentados por los organismos intervinientes, constituyéndose así en prueba necesaria para la probable adopción de medidas de protección excepcionales.

Este procedimiento es escrito y breve, en el mismo la participación de la niña, niño o adolescente, es activa. También la de su familia nuclear o ampliada, o de sus representantes o responsables.

Si habiéndose tomado medidas de protección integral, persistiere la situación de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, se le podrá solicitar fundadamente a la Autoridad Administrativa del ámbito regional o a la Autoridad de Aplicación provincial, la aplicación de una medida de protección excepcional.

En el pedido fundado debe contar un detalle circunstanciado de las medidas de protección adoptadas, una evaluación de las razones de su fracaso y una sugerencia, también fundada, de la medida de protección excepcional que se estime conveniente

adoptar. Este pedido debe ser acompañado por los informes de los profesionales del equipo interdisciplinario que haya intervenido anteriormente.

Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el Servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente. (Ley 12.967, 2009, artículo 58 bis)

La Autoridad Administrativa correspondiente emitirá la orden respectiva consignando los motivos que justifican la urgencia. En caso de ser necesario, podrá solicitar a la autoridad judicial, la intervención de la fuerza pública para efectivizar la medida. Dicho pedido debe ser hecho en forma escrita, y debe ser fundado cumpliendo con los requisitos que se exigen para confeccionar el expediente o legajo administrativo.

Una vez solicitada la aplicación de una medida excepcional, la Autoridad Administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial interviene, a través de sus equipos interdisciplinarios, para evaluar la situación y la conveniencia y procedencia de la medida de protección excepcional cuya adopción se solicita. Puede resolver adoptar la medida de protección excepcional u otra medida diferente, ya sea excepcional o integral.

Para adoptar la medida que considere pertinente, podrán volver a tener una entrevista con la niña, niño o adolescente que sea personalizada en un ámbito adecuado para su edad y su etapa evolutiva. Luego, y separadamente, el equipo interdisciplinario va a citar a sus familiares, representantes, responsables o allegados a la niña, niño o adolescente, a fin de ponerlos en conocimiento de que los derechos de la niña, niño o adolescente están siendo vulnerados, y la medida de protección excepcional solicitada, los cursos de acción propuestos y los resultados esperados.

La Autoridad Administrativa del ámbito regional, o la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios que pueden declarar y disponer una medida de protección excepcional, mediante resolución administrativa debidamente fundada. Esa resolución administrativa debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares, responsables de la niña, niño o adolescente.

Esta resolución administrativa que da lugar, o no, a la medida excepcional, puede ser revocada en audiencia oral, dentro de las 12 horas de interpuesto el recurso. Finalizada la sustanciación del recurso, debe ser resuelto en un plazo de 3 horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.

Las actuaciones administrativas deben ser puestas a disposición del Juez o Tribunal Colegiado con competencia en materia de Familia a los fines de la realización del control de legalidad en el día siguiente hábil de adoptada la medida excepcional o de agotado el procedimiento recursivo, si se hubiese planteado. La Autoridad Administrativa en el marco de su competencia no requerirá patrocinio letrado a tal fin. Los trámites judiciales que demande el control de legalidad no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando la autoridad administrativa evalúe que la no aplicación urgente e inmediata implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente. (Ley 12.967, 2009, artículo 63)

Al equipo interdisciplinario, también le corresponde intervenir en los supuestos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.

El equipo interdisciplinario debe citar en el término de dos horas de puesta la denuncia o noticia en su conocimiento a una entrevista personalizada a la niña, niño o adolescente víctima de tales delitos en un ámbito adecuado a la edad y etapa evolutiva de la niña, niño o adolescente, garantizando especialmente los derechos descriptos en la presente ley. Previo al abordaje, debe poner en conocimiento al Tribunal, Juez o Instrucción Fiscal que disponga el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Se debe evitar en toda circunstancia, la exposición a relatos repetidos o audiencias, entrevistas o comparecencias innecesarias de la niña, niño o adolescente. (Ley 12.967, 2009, artículo 64)

Una vez que las actuaciones son recibidas por el Tribunal o Juzgado competente en materia de familia, el juez debe, en el término de 3 días, efectuar control de legalidad de las medidas excepcionales, ratificándolas o rechazándolas por auto fundado, en el que se ponderaran, tanto el cumplimiento de los requisitos formales de las mismas, como la razonabilidad de las medidas dispuestas.

Resuelta la ratificación de la medida, el Tribunal o juez competente debe oficiar a la Autoridad Administrativa del ámbito regional o a la Autoridad de Aplicación provincial que solicitó el control de legalidad, para que se apliquen las medidas continuando con el procedimiento administrativo. Lo mismo se deberá hacer si la medida es rechazada.

En el transcurso del procedimiento la niña, niño o adolescente va a ser reintegrado a la familia o centro de vida de donde fue retirado, por motivos de la medida excepcional tomada. Esta resolución será notificada, y la misma puede ser recurrida.

La resolución definitiva de la medida excepcional también deberá ser comunicada a los fines de que el juez interviniente efectúe el control de legalidad. Si el Juez ratificara la finalización de la medida excepcional, citará a los padres, tutores, guardadores o responsables de los niños a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Asimismo, dará intervención al Defensor General y adoptará todas las medidas que considere pertinentes en orden a proteger el superior interés de los niños comprendidos. (Ley 12.967, 2009, artículo 66 bis)

Los padres, tutores, guardadores o responsables pueden oponerse a las medidas propuestas por la autoridad administrativa. El juez va a nombrar un tutor especial los niños y, previa aceptación del cargo, le correrá traslado tanto de la medida propuesta como de la oposición formulada, quien deberá evacuarlo y ofrecer prueba en el término de 10 días.

En caso de no presentarse pruebas, se dictará sentencia en el término 5 días. De no ser así, se proveerá la prueba ofrecida y se designará audiencia de vista de causa, en un plazo no mayor de 30 días.

Evacuado el traslado o producida la audiencia de vista de causa el Juez dictará sentencia en el plazo de cinco días, debiendo previamente haber tomado contacto personal con los niños y oírlos conforme a su edad. Durante la tramitación del juicio de oposición se considerarán prorrogadas las medidas excepcionales adoptadas por la autoridad administrativa quien deberá continuar interviniendo hasta tanto se dicte sentencia definitiva o el Juez atribuya cautelarmente la guarda de los niños. (Ley 12.967, 2009, artículo 66 TER)

Si la niña, niño o adolescente fuere declarado en situación de adoptabilidad se procederá conforme a lo previsto en la ley 13.093 a los fines del otorgamiento de guarda preadoptiva.

2.4 Reforma del Código Civil y Comercial: artículo 647

El 6 de octubre de 2014 se llevó a cabo la promulgación de la reforma que se realizó en el Código Civil.

El mismo pretende derogar el llamado “poder de corrección” y cambiarlo por el deber de los padres de “prestar orientación y dirección”. Se expone en el mismo la prohibición total de malos tratos hacia los niños.

Da permiso a que los padres tengan la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos, dejando en claro que podrá hacerse uso de dicha facultad siempre y cuando se ejerza moderadamente; dejando de lado los malos tratos, castigos o actos que atenten contra la salud física o psíquica de los menores. Siendo los jueces los encargados de resguardar a los infantes de las correcciones excesivas de sus padres, sancionándolos si es necesario.

En definitiva, el artículo 647 establece lo siguiente:

Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado.

En el mencionado artículo podemos notar que deja en claro la necesidad de la ausencia de todo tipo de maltrato, para que el niño pueda lograr su pleno desarrollo. Pero también, deja explícito que el Estado debe intervenir en todas las formas que sea posible, desde cada institución que pueda aportar una ayuda para disminuir dicha problemática.

Este tercer capítulo del Código Civil y Comercial, compuesto por dos secciones, resume los conceptos esenciales y los principios fundamentales relacionados con el ejercicio de la responsabilidad parental. Su enfoque principal se orienta hacia el bienestar del hijo, poniendo un énfasis especial en la función protectora del rol paterno o materno, la cual se desempeña con el propósito de promover un desarrollo integral y una formación completa de los hijos.

Todos los deberes inherentes a la función de los progenitores se caracterizan por su enfoque especial en las necesidades de los hijos, ajustándose a las características individuales y al proceso de desarrollo de los mismos. En este sentido, el principio de autonomía progresiva atraviesa todos los deberes establecidos en el artículo 646 del Código Civil y Comercial, ya que la principal responsabilidad de los progenitores es velar por el cuidado y fomentar el desarrollo completo de la personalidad de sus hijos.

Dada la extensión e intensidad de las relaciones familiares marcadas por la violencia doméstica, resulta altamente favorable que, al regular las interacciones entre padres e hijos, se haya erradicado de manera definitiva la concepción del “castigo correctivo” o la “corrección moderada” que previamente permitía el artículo 278 del Código Civil. El Código Civil y Comercial no solo suprime la opción de utilizar la violencia en la relación entre padres e hijos, sino que, además, la prohíbe de forma categórica.

El famoso ‘mejor un golpe a tiempo’ —que, se reitera, el CC contemplaba— no es más que la justificación, legal y moral, del uso de la violencia como forma de resolver los conflictos. La violencia intrafamiliar es una verdadera epidemia social, que genera estragos en la vida, integridad física y psíquica de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Y es obligación del Estado proveer de herramientas eficaces para su erradicación. Consignar en forma explícita esta prohibición es una de ellas, como así también la expresa indicación de utilizar recursos estatales a los fines de obtener pautas de ayuda u orientación para un ejercicio funcional de la responsabilidad parental, en una sociedad de gran complejidad, atravesada por serios factores que dificultan tal ejercicio, como el uso de estupefacientes, o la grave y gran ausencia del Estado durante tantos años, que generó exclusión y deterioro en el tejido social, e impactó fundamentalmente en los sectores sociales más desfavorecidos. Esta obligación estatal es impuesta en forma expresa por la Convención de los Derechos del Niño: ‘A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños’ (art. 18.2), obligación que la última parte del artículo en comentario incorpora en forma expresa al ordenamiento interno’. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, p. 483).

Capítulo III
Realidades sociales

3.0 Situación del maltrato infantil en Argentina según datos estadísticos

En este último capítulo se realizará una presentación de la realidad situacional sobre los diferentes tipos de maltratos; también se reflexionará sintéticamente sobre la importancia del abordaje institucional y los cambios que dentro de esta perspectiva se han producido en nuestro país en las últimas décadas.

3.1 Panorama estadístico a nivel nacional

UNICEF presenta una serie de documentos con datos sobre violencia provenientes de diversas fuentes oficiales. El objetivo es aportar información sobre las violencias que afectan a niñas, niños, adolescentes y mujeres en Argentina, y acompañar los esfuerzos que se realizan desde diferentes organismos nacionales y provinciales para la construcción de datos consolidados que contribuyan a la visibilización del problema en la agenda pública. Los datos que se publican reflejan las iniciativas que, desde distintos ámbitos, se realizan para sistematizar la información en el marco del federalismo argentino y que dan cuenta de las diferentes competencias entre los poderes judicial y ejecutivo sobre la temática.

La violencia es una clara violación a los derechos humanos y, al ser un problema que por lo general ocurre en el ámbito privado, es un desafío para el Estado detectarla e intervenir a tiempo. En cada uno de los documentos de esta serie se presentan distintas aristas de la violencia a partir del análisis de diversas fuentes de información provenientes de organismos públicos nacionales y provinciales.

En esta oportunidad, se analizan los casos de violencia atendidos a través de la Línea Nacional 137 del Programa Las Víctimas Contra Las Violencias dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (UNICEF, 2021, p. 2)

Los datos que se van a brindar a continuación surgieron de las consultas atendidas por los profesionales de la Línea Nacional 137 del Programa Las Víctimas Contra las Violencias, recibidas entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021 (las que fueron extraídas de un documento publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, junto con UNICEF, titulado “Análisis de los datos del Programa ‘Las víctimas contra las violencias’ 2020-2021”).

De un total de 15.118 consultas recibidas, pudiendo existir más de una víctima por consulta, el total de víctimas registradas es de 20.520, de las cuales 9.989 son niñas, niños o adolescentes.

Dentro del mismo total de consultas recibidas, 9.554 fueron por violencia familiar; siendo el total de las víctimas registradas 14.954 (recordar que puede existir más de una víctima por consulta), de las cuales 6.770 son niñas, niños y adolescentes. Con respecto a las consultas relativas a violencia sexual, se recibieron en total 5.564 consultas, siendo el total de las víctimas registradas 5.566 (recordar que puede existir más de una víctima por consulta), de las cuales 3.219 son niñas, niños o adolescentes.

Total de consultas según tipo de violencia

De las 15.118 consultas por violencias recibidas por el Programa entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021, se advierte que mantienen una tendencia similar a lo largo de los meses, con una mayor cantidad en el mes de diciembre del 2020.

Se advierte que la mayor cantidad de consultas por violencia sexual se da en el mes de diciembre 2020 (11,1% del total de consultas por violencia sexual), mientras que, en el mes de enero de 2021 se registra el valor más alto de consultas por violencia familiar (9% del total de consultas por violencia familiar). (UNICEF, 2021, p. 5)

Total de consultas recibidas según provincia

Se advierte una concentración de las consultas en la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires del 63%; y, en segundo lugar, en la región pampeana del 8%. En el resto de las regiones del país se registran entre el 2% y el 4% de las consultas realizadas en el periodo. Esto puede estar relacionado con la difusión y el acceso a la información en las regiones y no con la mayor incidencia del problema.

Un 19% de esas consultas, correspondiente a 2.889 consultas, no pudieron ser georreferenciadas. (UNICEF, 2021, p. 6)

Quién se comunica con el Programa por violencia familiar/sexual

El 48,4% de las consultas por violencia familiar son realizadas directamente por la víctima, y el 21% por un familiar.

1 de cada 10 consultas por violencia familiar fue realizada desde comisarias, hospitales y otras instituciones.

Los vecinos son los terceros consultantes por situaciones de violencia familiar.

El 39% de las consultas por violencia sexual son realizadas por familiares de la víctima, y el 21,1% por la propia víctima.

El 18,8% de las consultas realizadas por violencia sexual, fueron hechas por las comisarías. (UNICEF, 2021, p. 7)

Total de víctimas registradas en consultas por violencias según grupo etario

- Del total de víctimas registradas, siendo estas 20.520, el 48,7% son niñas, niños o adolescentes, el 34,4% son adultos, y el 16,9% no representa datos concretos.

Niñas, niños y adolescentes, víctimas registras en consultas según género y rango etario

- El 59,4% de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, son de género femenino. Hablamos de 5.933 personas.
- El 32% de estas víctimas se concentra entre los 12 y 17 años.
- El todos los rangos etarios, el mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia, son de sexo femenino. La diferencia de género se visualiza a medida que va aumentando en edad.

Total de víctimas de violencia familiar registrada en consultas según grupo etario

- El total de las víctimas de violencia familiar fueron 14.954, de las cuales el 45,3% eran niñas, niños y adolescentes, el 36,4% eran adultas y el 18,3% no representa datos concretos.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar registradas en consultadas

- Si bien la mayor cantidad de víctimas, en todos los rangos etarios, son femeninas, entre los 0 y los 11 años se distribuye casi en partes iguales: el 49% femeninas, 48% masculinos, y un 3% no presenta datos.
- La diferencia entre géneros se incrementa significativamente en las víctimas de 12 a 17 años.
- En el periodo anteriormente remarcado, se registraron 6 niñas, niños y adolescentes transgénero de violencia familiar, de los cuales 5 tenían 17 años de edad.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar según tipo de violencia padecida

- El total de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar es de 6.770, de las cuales el 65,3% sufre violencia psicológica, el 31,1% sufre violencia física y psicológica, el 1,5% sufre violencia económica y psicológica, el 1,3% sufre violencia física, sexual y psicológica, el 0,7% sufre violencia física,

económica y psicológica, y el 0,1% sufre violencia física, sexual, económica y psicológica.

Agresores/as de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar según el genero

- El total de los agresores registrados es de 4.209, siendo que por cada agresor puede haber más de una víctima, de los cuales el 62,1% son masculinos, el 21,9% son femenino, y el 13,0% NS/NC (no sabe/no contesta).

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar según vínculo con el agresor

- Si hablamos de niñas, niños y adolescentes, como víctimas de violencia familiar, siendo el total de víctimas 6.770, los resultados son los siguientes: en el 53,8% de los casos, el agresor es el padre; en el 29,8% de los casos, el agresor es la madre; en el 6,4% de los casos, el agresor es el padrastro; en el 1,4% de los casos, el agresor es el/la abuelo/a; en el 1,2% de los casos, el agresor es el/la hermano/a; en el 0,6% de los casos, el agresor es el ex novio; en el 0,4% de los casos, el agresor es el novio; y en el 0,2% de los casos, el agresor es la madrastra.

Total de víctimas de violencia sexual registradas en consultas según grupo etario

- De un total de 5.566 víctimas de abuso sexual, el 57,8% son niñas, niños o adolescentes, el 29,2% son adultos, y el 13% no arroja datos.
- Se observó que 6 de cada 10 víctimas de violencia sexual eran niñas, niños o adolescentes, arrojando una cifra de 3.219 personas.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual registradas en consultas según rango etario y genero

- El total de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual fue de 3.219.
- En todos los grupos etarios, el mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual pertenece al género femenino, representando casi 4 veces más que el masculino.
- La diferencia según género se va ampliando a mayor edad de la víctima.
- El mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de género masculino, se concentra en el rango etario de 12 a 17 años.
- Se registró 1 víctima adolescente transgénero.

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual con discapacidad por género y rango etario

- El total de niñas, niños y adolescentes víctimas con discapacidad fue de 61 personas. Dentro del rango de 12 a 17 años de edad, el 47,6% eran de género femenino y el 26,2% de género masculino; en un rango de 6 a 11 años de edad, el 14,8% eran de género femenino y el 9,8% de género masculino; en un rango de 0 a 5 años, el 1,6% eran de género femenino.
- El 73,8% de las víctimas con discapacidad eran adolescentes.
- Casi la mitad de las víctimas eran adolescentes de género femenino.

Formas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

- El total de denuncias por violencia sexual es de 4.256. De las cuales el 27,9% corresponde a tocamiento sexual o tentativa de tocamiento sexual; el 20,5% son violaciones o tentativas de violaciones; el 20% corresponde al grooming; el 11,4% corresponde a explotación sexual comercial; el 9,4% corresponde a la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía; el 3,6% corresponde a exhibicionismos, acoso, amenazas; el 0,2% corresponde a trata y corrupción de niñas, niños y adolescentes; y el 7% corresponde a otras formas de violencia sexual.
- “Hay 734 NS/NC (no sabe/no contesta) de violencia sexual que refieren a situaciones en que la persona que se comunica no conoce o no puede informar el tipo de violencia sexual padecida por la niña, niño o adolescente”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, p. 14)

Total de consultas sobre violencia sexual en entorno digitales

- El total de consultas fue de 1.102, de las cuales el 44% es por grooming, el 29% es por utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía, y el 27% por otras formas de explotación sexual en entorno digital.

Lugar donde se produjo el hecho de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

- El total de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual es de 3.219. El 36,2% de esos casos ocurrió en sus hogares; el 27,6% de esos casos ocurrió mediante redes sociales; el 3,4% de esos casos ocurrió en la vivienda de un familiar que no es su centro de vida; el 1,9% de esos casos ocurrió en la vía pública; el 1% de esos casos ocurrió en un ámbito educativo; el 0,6% de los casos ocurrió en medios de transporte; el 0,6% de los casos ocurrió en algún

comercio; el 3% de los casos ocurrió en lugares diferentes a los mencionados; el 25,7% son NS/NC.

Agresores de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual según género

- El total de los agresores registrados es de 4.344, siendo de género masculino el 81,1%, siendo de género femenino el 4,2%. Un 14,7% es NS/NC.
- Se registró un caso de agresor transgénero que no llega a representar el 0,1%.

Niñas, niños ya adolescentes víctimas de violencia sexual según vínculo con el agresor

- El total de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual es de 3.219. El 56,5% de los agresores, es familiar; el 17,7% de los agresores no es familiar; y el 25,8% de los agresores son desconocidos.
- Como conclusión en el 74,2% de los casos los agresores eran del entorno cerca de la víctima.

Niñas, niños y adolescentes según vínculo con el agresor

- El total de niñas, niños y adolescentes víctimas agredidas por familiares es de 1.355. El 24% de los casos, el agresor es el padre; el 23,7% de los casos, el agresor es otro/a familiar; el 20,4% de los casos, el agresor es el padrastro; el 13,4% de los casos, el agresor es el tío; el 8,7% de los casos, el agresor es el abuelo/a; el 5,7% de los casos, el agresor es el hermano/a; el 3% de los casos, la agresora es la madre; el 0,5% de los casos, el agresor es un/una expareja; el 0,5% de los casos, el agresor es una pareja; y el 0,1% de los casos, la agresora es la madrastra.
- En el ámbito familiar se advierte que el 44,4% de las víctimas niñas, niños y adolescentes fueron agredidos por su padre o padrastro.

A la finalidad del presente proyecto de investigación, se adjuntará un cuadro que evidencia el crecimiento de consultas a lo largo de los años.

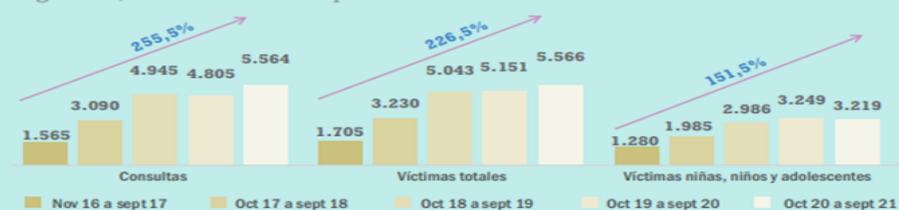
Comparación interanual series sobre violencia sexual

La evolución interanual desde noviembre de 2016 refleja un incremento tanto en las consultas, como en las víctimas totales, y en las víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual.

Recuadro 3.

Evolución interanual de consultas, víctimas totales y víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual.

Argentina, noviembre 2016-septiembre 2021. En valores absolutos.



Fuente: Base de datos del Programa "Las Víctimas Contra Las Violencias".

Al comparar el alcance del Programa desde el inicio de la serie hasta el período analizado se advierte un incremento significativo. Las consultas aumentaron 255,5%, las víctimas atendidas 226,5% y las niñas, niños y adolescentes víctimas 151,5 por ciento.

Grafico N 1. Evolución interanual de consultas, víctimas totales y víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual. Fuente: UNICEF (Noviembre 2021). "Un análisis de los datos del Programa 'Las víctimas Contra las Violencias 2020-2021'" (p.16).

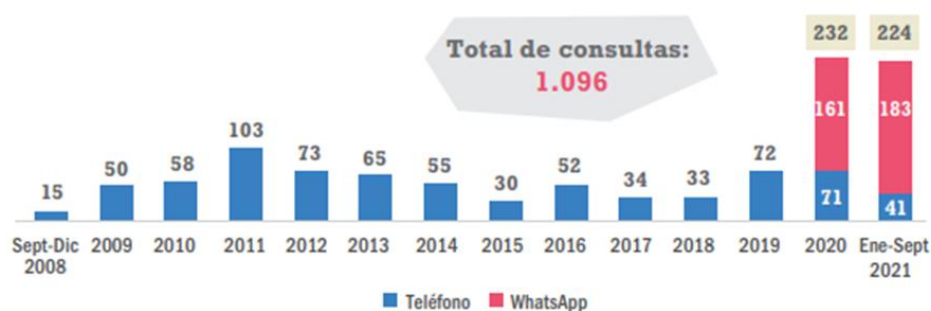
Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/12506/file/Factsheet%20Nro.9%20-%20Serie%20Violencia%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar

Gráfico 18.

Cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar que se comunicaron con el Programa.

Argentina, septiembre 2008-septiembre 2021. En valores absolutos.



Fuente: Base de datos del Programa "Las Víctimas Contra Las Violencias".

Grafico N 2. Evolución interanual de consultas, víctimas totales y víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual. Fuente: UNICEF (Noviembre 2021). "Un análisis de los datos del Programa 'Las víctimas Contra las Violencias 2020-2021'" (p.16).

Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/12506/file/Factsheet%20Nro.9%20-%20Serie%20Violencia%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

Gráfico 19.

Cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar que se comunicaron con el Programa por rango de edad y género.
Argentina, septiembre 2008- septiembre 2021. En valores absolutos.

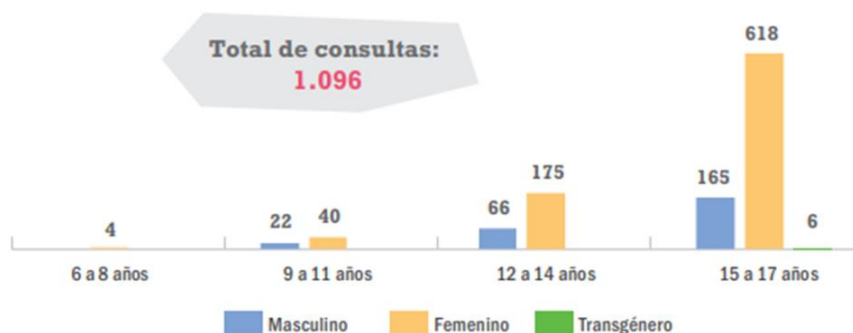


Grafico N 3. Evolución interanual de consultas, victimas totales y victimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual. Fuente: UNICEF (Noviembre 2021). “Un análisis de los datos del Programa ‘Las victimas Contra las Violencias 2020-2021’” (p.18).

Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/12506/file/Factsheet%20Nro.9%20-%20Serie%20Violencia%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

Gráfico 20.

Cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual que se comunicaron con el Programa.
Argentina, noviembre 2016 - septiembre 2021. En valores absolutos.

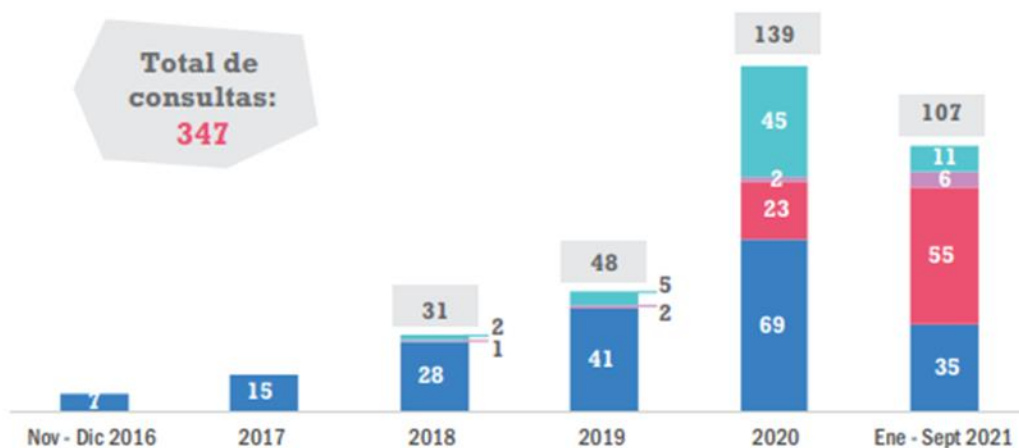


Grafico N 4. Evolución interanual de consultas, victimas totales y victimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual. Fuente: UNICEF (Noviembre 2021). “Un análisis de los datos del Programa ‘Las victimas Contra las Violencias 2020-2021’” (p.19).

Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/12506/file/Factsheet%20Nro.9%20-%20Serie%20Violencia%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

Gráfico 21.

Consultas realizadas por niñas, niños y adolescentes al Programa según quién se comunica.

Argentina, noviembre 2016-septiembre 2021. En porcentaje.

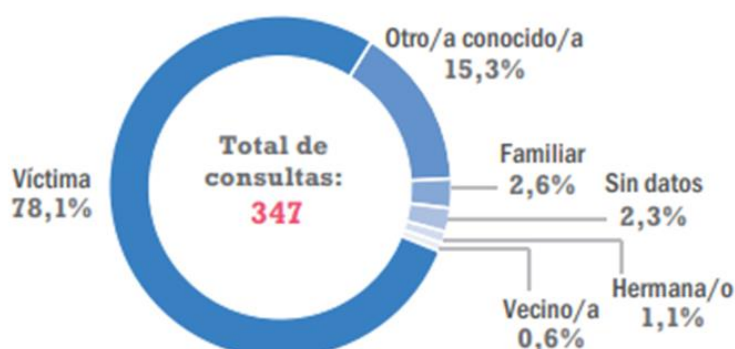


Grafico N 5. Evolución interanual de consultas, víctimas totales y víctimas niñas, niños y adolescentes de violencia sexual. Fuente: UNICEF (Noviembre 2021). “Un análisis de los datos del Programa ‘Las víctimas Contra las Violencias 2020-2021’” (p.20).

Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/12506/file/Factsheet%20Nro.9%20-%20Serie%20Violencia%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>

3.2 Ley N° 27.364 de Acompañamiento para el Egreso

En el año 2004 se creó una asociación civil llamada DONCEL. Esta asociación se propuso promover y acompañar procesos de desinstitutionalización de niñas, niños y adolescentes. Crearon un Programa cuya finalidad era incluir social y laboralmente a los jóvenes que, luego de haber estado bajo el cuidado estatal, debían afrontar la búsqueda de sus primeros trabajos.

Entre estos jóvenes se incluyen aquellos que, debido a situaciones de violencia intrafamiliar, se han visto obligados a ser apartados de su entorno familiar y, en consecuencia, han sido institucionalizados.

Uno de sus mayores logros, o así lo describen en su presentación, fue la aprobación de la Ley 27.364 que presentaron junto a otras asociaciones civiles. El objetivo de la misma se ve planteado en su artículo 1, el cual expone lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social”.

La importancia de esta ley radica en la ampliación de la protección otorgada por el Estado, extendiendo su alcance desde los 18 años de edad hasta los 21 años. Esta medida reconoce la importancia de un periodo crucial en el desarrollo de los individuos,

brindándoles un respaldo adicional durante la transición a la vida adulta. Al proporcionar este marco legal extendido, se busca asegurar que los jóvenes cuenten con el apoyo necesario para enfrentar desafíos y tomar decisiones significativas en un entorno que demanda autonomía y responsabilidad. La extensión de la protección legal hasta los 21 años refleja el compromiso de la sociedad en velar por el bienestar y el desarrollo integral de sus ciudadanos jóvenes.

3.3 Importancia del abordaje institucional

La visión acerca del maltrato se ve, muchas veces, una vez que el niño logra ingresar en una institución educativa, o de salud. Es importante que se destaquen los derechos del niño en todo ámbito social: que puedan ser oídos y que sus opiniones puedan ganar importancia. Ya que, ellos se encargan de transmitir indicios de la problemática por la que atraviesan.

La protección de sus derechos es responsabilidad del Estado, y por supuesto, de los adultos responsables por los que se encuentra rodeado el niño. Como padres solo deben saber que el niño tiene derecho a ser oído, a ser respetado en sus pensamientos, a recibir educación, a su tiempo para desarrollar sus capacidades creativas, a la identidad, a crecer y vivir en familia. En caso del Estado, se debe promover, incentivar y fomentar el desarrollo de estos derechos; sus capacidades, e interviniendo cuando los estudios de la población realizados fallan.

Para el Movimiento Mundial por La Infancia de Latinoamérica y el Caribe, el maltrato hacia los infantes es una calamidad para la región, y por eso la ONU recomendó, hace años, leyes específicas contra todo tipo de maltrato infantil.

El abordaje institucional de esta problemática resulta un eslabón fundamental para la resolución de este problema social, ya que toda institución representa la ley y las normas sociales e interviene como un “tercero” entre el niño y su agresor.

La intervención de las diferentes instituciones de la sociedad ha variado mucho en el tiempo. Estos cambios se deben a circunstancias de diversa índole.

Sólo para marcar dos situaciones que han incidido, se puede decir: primero que en nuestro país no existió un movimiento social que englobara claramente dentro de sus objetivos la visibilización del maltrato; esto fue así, incluso durante toda la década del 70. La segunda situación que debe considerarse es que, al comienzo de la demanda, los profesionales de las instituciones públicas, no se encontraban con conceptualizaciones y

tipologías específicas, ni tampoco con pautas de actuación respecto de cómo abordar institucionalmente la violencia ejercida sobre los infantes.

La experiencia clínica diaria, complementada con la información proveniente de la participación en eventos científicos en el extranjero y con la bibliografía específica, puso a estos profesionales en contacto con la idea de la existencia de padres que maltrataban a sus hijos. (Flor, 2014, p. 25)

La noción del abordaje institucional se basa en el conjunto de estrategias que van a implicar a diversos colectivos sociales sanitarios, donde los pilares de dichas estrategias colectivas hacen referencia a la prevención, detección y actuación sobre la problemática puesta en cuestión. Es decir, que todo abordaje institucional incluye un conjunto de sistemas con diferentes niveles de jerarquía, quedando comprometido lo psicoterapéutico, lo institucional, lo interinstitucional y lo interdisciplinario.

Los abordajes institucionales, concebidos de este modo, funcionan como opuestos a las propuestas de lo que se define como atención parcializada. Tal modelo de atención deposita la responsabilidad de la atención y las familias con dificultades, de manera unidireccional en los profesionales de las instituciones. (Gonzáles Arauzo y Estalayo, 2003, como se citó en Flor, 2014, p. 25)

En este sentido, lo planteado por Barudy al utilizar el concepto de sistemas institucionales, brinda a la idea de abordaje institucional mayor rigurosidad tanto conceptual como operativa. Todo abordaje que sea sistémico debe tener mayor facilidad en el proceso de organización de los diferentes niveles institucionales y debe, además, contar con los recursos profesionales que aseguren la creatividad y la competencia en cada una de las instancias.

Se trata de movilizar recursos de salud, educación y justicia señalando que cada uno de ellos tiene tareas específicas, pero organizadas alrededor de una finalidad común, asegurar el bienestar de los niños y el respeto de la vida, desarrollando estrategias conjuntas para prevenir y atender el maltrato infantil. (Barudy, 1998, como se citó en Flor, 2014, p. 26)

Como consecuencia de dicha explicación, se diseñaron modelos de intervención que consideran una integración necesaria de los niveles que hacen a esa realidad. Así se construye el modelo jerárquico de organización elaborado por Barudy:

*Nivel 1: tiene como objetivo la validación y el tratamiento de las consecuencias que genera el maltrato infantil, a través de un equipo especializado que se encargue de la formación y la movilización de recursos profesionales. Puede suponerse así, la existencia de un grupo especializado de consulta externa a la institución de salud, o que trabaje en una de estas instituciones con conocimientos detallados sobre la problemática en cuestión.

*Nivel 2: se encarga de accionar y movilizar recursos de las diferentes instituciones, sean de salud mental, escolares, médica, etc. Se logrará a través de la realización de estrategias terapéuticas que involucran varios actores.

*Nivel 3: en dicho nivel los profesionales de la salud, de la educación y los agentes de socialización, deben encargarse de la tarea de detección del maltrato y, además, el inicio del trabajo con los integrantes de la familia.

*Nivel 4: se comienza la inclusión de los referentes comunales y personas significativas. Se van a ocupar de sensibilizar la comunidad a través de nuevas estrategias.

*Nivel 5: va a hacer hincapié a una mirada no tecnocrática en el abordaje de la problemática y va a incluir los recursos y las potencialidades de la comunidad. Los puntos referidos con lo psicoterapéutico, lo interinstitucional y el trabajo interdisciplinario se van a encontrar ubicados en alguno de los niveles que propone Barudy; evidenciándose así una relación de retroalimentación conceptual y operativa.

Por el momento el abordaje institucional se basó no solo desde el plano de modalidad de intervención sino también desde un basamento epistemológico concreto.

Los abordajes públicos son dependientes de estructuras estatales, sea el estado nacional, provincial o municipal. Sin embargo, a partir de los 90, con la caída del Estado de Bienestar, comenzaron a aparecer organizaciones de carácter público no dependientes del Estado, que realizaran funciones complementarias al mismo.

3.4 Maltrato infantil en Santa Fe

En la provincia de Santa Fe no hay un lugar, oficina, dependencia o institución que concentre todos los datos sobre maltrato infantil. Es decir: no hay un único registro de casos. Estadísticas hay, pero están diversificadas. La Secretaría de Niñez y Adolescencia tiene sus datos, la Defensoría de Niñas, Niños y adolescentes los suyos,

los hospitales también los propios, el Ministerio Público de la Acusación los suyos... Razón por la cual no es fácil cuantificar, ni mucho menos tipificar, la cantidad de casos de vulnerabilidad de derechos de los niños en la provincia de Santa Fe. A todo esto se le suman las situaciones que no se denuncian”. (Ritacca, 2023, s/p)

Ciertamente, tras la controversia generada por uno de los casos más polémicos de este año, se puede confirmar que, al menos en Santa Fe, ha habido un aumento en el número de denuncias por maltrato infantil desde que salió a la luz el caso de Lucio Dupuy. La sociedad ha logrado identificar un problema social que antes estaba latente y prácticamente oculto.

Así lo afirma diario “El Mirador”:

En el mismo año que murió Lucio Dupuy, La Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe recibió y atendió 1.493 denuncias vinculadas con la vulnerabilidad de derechos. De ese número, 713 correspondieron a la vulnerabilidad del Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria y 360 al Derecho a la Integridad. Del informe publicado en 2022 por la Defensoría del Pueblo sobre las actuaciones realizadas en 2021 por la Defensoría de Niñas, Niños y adolescentes se desprende que el Derecho a la Integridad que tienen niños, niñas y adolescentes fue el segundo derecho más vulnerado. Tal vulnerabilidad implica situaciones de violencia familiar y de violencia por motivos de género; situaciones ligadas al abuso sexual infantil, de amenazas y asedio virtual a niñas, niños y adolescentes. (Ritacca, 2023, s/p)

3.5 A modo de cierre del marco teórico

Lo visto en este tercer capítulo está revelando algunas cuestiones que pueden considerarse preocupantes, aunque otras pueden ser vistas como alentadoras. Lo primero se debe a que los niveles de maltrato marcados por las estadísticas, así como las dimensiones que los casos muestran, indican que las agresiones para con los niños están lejos de ser un problema resuelto y requiere, por lo mismo, de políticas que se ocupen de aplicar las normas y leyes jurídicas.

Se sabe que este problema no es posible de ser erradicado de forma completa ya que nos acostumbramos como sociedad a aceptar que el castigo físico, ya sea una “cachetadita” como se suele decir, es la manera más fácil y segura de enseñarle a un niño que es lo que puede, o no, hacer; generando un temor en el menor, que lo lleve a reflexionar cuidadosamente antes de llevar a cabo cualquier acción indebida. Pero a

veces, no se miden las consecuencias que ese castigo, sea físico o no, pueda traerle al niño o al adolescente en un futuro.

Después de muchos años de pensar al infante como un objeto de posesión, el cambio que plantea al niño como objeto de derecho, como aquella persona que puede contar con todos ellos en su totalidad, nos hace reflexionar si es, o no, la palabra la que pueda solucionar un mal comportamiento del niño.

Años antes de Cristo los niños, niñas y adolescentes que nacían con deficiencias, eran exterminados, dado que “no servirían” para las batallas porque no llegarían a desarrollarse plenamente en un futuro. Sin embargo, hoy en día, cuando se maltrata a un niño estamos creando una barrera en su desarrollo y no existe la posibilidad de que esto sea la causa de su homicidio, porque contamos con una legislación que protege a las niñas, niños y adolescentes e intervine en todos sus ámbitos.

Sin dudas, se puede afirmar que es lento el proceso que hace el ser humano para cambiar las pautas, en la que se está inmerso, basadas en una cultura que acepta como forma de crianza el maltrato hacia sus hijos.

Es por esto, y por las formas en que va cambiando una cultura, una costumbre, o simplemente una ideología, que solo podemos pensar en disminuir esta problemática y no eliminarla por completo.

Pero, por último, se vio aquí que se ha abierto una perspectiva alentadora en cuanto a los modos de abordaje institucional.

En este sentido, la producción de conceptualizaciones claras y tipificaciones orientadoras ha resultado fundamental para que los profesionales actuantes dentro de las diversas instituciones tengan marcos de referencias desde los que operar con efectividad.

Respaldo empírico

En el recorrido teórico del siguiente proyecto se ha podido comprobar que el maltrato infantil es un problema que cada vez es más abarcativo en todas partes del mundo, pero más que nada en Argentina, el lugar geográfico que fue elegido para realizar el recorrido de la presente investigación.

Tal como se ha expresado en el capítulo 1, sabemos que con el correr del tiempo las sociedades de todas partes del mundo han ido cambiando. Sin embargo, la existencia de malos tratos recibidos por los niños, niñas y adolescentes, demuestran que la resolución de los conflictos mediante un castigo severo o amenazante, existen desde la antigüedad. Las tres principales formas de maltrato infantil son: físico, emocional o psicológico, por negligencia o abandono y el abuso sexual. Y se encuentran dentro de las secundarias, formas de maltrato infantil: la explotación laboral, la corrupción, el maltrato prenatal y demás tipos. Cada una de estas tipologías, lleva consigo indicadores en el menor, en el agresor y también, según el tipo de maltrato, un nivel de gravedad provocado en la víctima dividido en leve, moderado y severo. Se ha investigado acerca de las consecuencias que traía el maltrato infantil y se ha llegado demostrar que el mismo no sólo influye en la víctima, sino que también tiene incidencia en el agresor, en la familia y en la sociedad.

Para poder sancionar dicha acción, Argentina y todos los países del mundo crearon o se adhirieron a diversas leyes que fueron creadas para la protección de los infantes y sus derechos como persona, las cuales han podido leerse detalladamente en el capítulo 2. El interés por la creación de estas leyes, comienza al final de la Primera Guerra Mundial cuando algunos organismos se ocuparon de los derechos específicos de la infancia. Hoy en día, muchos de estos organismos prevalecen y están vigentes, en plena actividad. Los mismos son muy importantes ya que ayudan a controlar las situaciones de abuso infantil y a regular las mismas.

Como espectadores o testigos de estos maltratos, todos nosotros podemos notarlos desde un lugar diferente, en las instituciones que nos rodean. Es por eso, que el abordaje institucional de esta problemática resulta un eslabón fundamental para la resolución de este problema social, ya que toda institución representa la ley y las normas sociales e intervine como una "terceridad" entre el niño y el agresor. Para ello se diseñaron modelos de intervención que consideran una integración de los niveles que hacen a esa realidad, es decir, al niño, al agresor y a dichas instituciones. Esto nos convierte en actores que influyen directamente sobre la problemática.

En la parte empírica del proyecto se han realizado seis entrevistas a profesionales especialistas en la problemática con el objetivo de ganar conocimientos

para así enriquecer el presente trabajo. Además se buscó introducir en el mismo, una mirada de la realidad social sucedida en nuestro país.

Se ha entrevistado a: Alvaro Wilchel, psicólogo de Dirección provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; Carina Biglieri, psicóloga del Equipo Interdisciplinario en Tribunales Provinciales de Rosario; Silvana Piersimoni, psicopedagoga del Equipo Interdisciplinario en Tribunales Provinciales de Rosario; Horacio Ferreyra, abogado defensor de los Tribunales Provinciales de Rosario (Defensoría civil N° 4); María José Campanella, jueza del Tribunal Colegiado de Familia N°3; Facundo Paschetto, Abogado - Fiscal en la Oficina de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género del Ministerio Público Fiscal.

Si bien son profesionales de distintas índoles, pudieron realizarse las mismas preguntas, con diferencias de algunas de ellas para así brindar más riqueza y conocimientos a la presente tesis universitaria.

Se les ha preguntado sobre algunas cuestiones en general. Las mismas se han agrupado en 5 categorías:

- Cuando se les ha preguntado sobre el tipo de maltrato infantil que prevalece, todos expresaron que el que más se manifiesta en la actualidad es el maltrato físico. Pero también hablaron sobre el abandono y la negligencia refiriéndose a que estos tipos de maltrato son los más vistos en su labor. A su vez, todos los profesionales coincidieron en que el abandono, la negligencia y el maltrato psicológico son los que más prevalecen en nuestra sociedad. Y todos los profesionales, menos Álvaro (psicólogo de Niñez), agregaron a la lista de los más denunciados al abuso sexual.
- Se les ha preguntado sobre la edad más frecuente de los niños agredidos, quiénes eran los agresores que más aparecían y de qué clase social se presentaban estas situaciones en sus respectivos ámbitos laborales, obteniendo como resultado una respuesta unánime: los menores observados en estos tipos de maltrato antes mencionados, son de todas las edades, niños y adolescentes. Además son, la mayoría de las veces, maltratados por sus padres o algún familiar cercano. Los niños agredidos no se identifican con una clase social en particular. Tal como lo han afirmado todos, la diferencia esta, en que somos testigos de aquellos maltratos que se pueden observar a simple vista, pero cuando llegan los casos al

juzgado, se puede ver que todos los maltratos provienen de diferentes clases sociales. Los profesionales añadieron que, el papel que cumplen las instituciones en la detección de los casos de maltrato infantil es fundamental, siendo las más importantes las escuelas y los hospitales (dependiendo de cuál sea el tipo de maltrato presente), pero que, sin embargo, sigue faltando capacitación y prevención en dichos ámbitos.

- Otro interrogante versó sobre la manera en la que actúan en este campo. Se observó que la labor de las profesionales, a la hora de accionar es diferente. Horacio comentó lo siguiente: “Nuestra función es trabajar en todos los expedientes en donde participen niñas, niños y adolescentes. Intervenimos en todo tipo de procesos: filiación, alimentos, régimen de comunicación, sucesiones, etc. Todos procesos en donde intervengan personas menores de 18 años de edad. Una vez que dan cuenta que hay niñas, niños o adolescentes, se le asigna un defensor general para que represente complementariamente, vaya viendo el proceso y conozca sus derechos. Y ahí entro yo como abogado defensor, a respaldar sus derechos”. Carina y Silvana trabajan dentro del mismo equipo interdisciplinario. Explicaron que dentro del equipo interdisciplinario que conforman, ambas se encargan de realizar las entrevistas a las niñas, niños y adolescentes, para luego elaborar el informe que elevaran a la jueza de familia. Carina conto además que, cuando los casos son de extrema gravedad, participa en los testimonios de Cámara Gesell. Álvaro, en Dirección de la Niñez, forma parte de los equipos técnicos, dentro del grupo de acogimiento familiar. Básicamente lo que hace, es decidir sobre las medidas de protección excepcional. Y una vez que la decide, se encarga de evaluar a las familias que acogerán a la niña, niño o adolescente, pero también trabaja con la familia de origen con la finalidad de restablecer los derechos que al niño le fueron vulnerados, para que el mismo pueda volver a su centro de vida. Facundo, quien trabaja en la Oficina de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género del Ministerio Público Fiscal, se encarga de solicitar medidas de protección a la víctima. Luego, se realizan las entrevistas pertinentes.

María José, jueza de familia, en su entrevista expuso: “Nosotros los jueces determinamos derechos y, por lo general, las cuestiones de violencia. Pueden ser

cautelares urgentes de protección de personas, casos de abusos intrafamiliares, de violencia de los progenitores hacia los hijos. En general, por ejemplo, viene la abuela, o un vecino a pedir la protección de esa persona. Y esas cuestiones hay que resolverlas de inmediato, y las resolvemos nosotros. Después resolvemos cuestiones entre padres, como el cuidado personal. Hace unos días tuvimos una audiencia de un caso de una pareja, con dos hijos chicos, que vivían en una situación de violencia constante. Estaba tan naturalizada la violencia, que el hijo adolescente empezó a repetir esos patrones. De hecho, le había roto a palazos el auto a la madre, y la amenazaba constantemente. En esa situación se resuelven muchísimas cosas: la atribución de la vivienda, las prohibiciones de acercamiento que pidió para su hijo, que acuda a una terapia, el cuidado personal, etc”.

- También se indagó acerca de cuál era el paso más importante del proceso que las mismas ejecutan para dar resolución a estos casos (ya que esta cuestión es de suma importancia para la corroboración de la hipótesis planteada en el presente proyecto). En este punto encontramos respuestas diferentes: Álvaro (trabajador en Niñez), considera que el paso más importante es la denuncia, porque en su caso, sin ella no puede anoticiarse de la situación de vulneración de derechos, y por ende no le sería posible la intervención. Carina (psicóloga interdisciplinaria), Facundo (fiscal) y Horacio (abogado defensor), hablaron de la importancia de las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes, siendo el derecho más importante que tienen el de ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta. María José (jueza) y Silvana coincidieron en que el paso más importante debería ser el de la prevención y fortalecimiento de los vínculos maternos, de poder lograr una vinculación segura entre los progenitores, y entre los familiares si es que coexisten otros dentro del hogar del menor.
- Para finalizar se les ha preguntado sobre la importancia de denunciar. Para todos los profesionales entrevistados la denuncia es de suma importancia para el proceso.

Ahora bien, para Álvaro, Facundo y Horacio, no hay lugar a discusión, porque plantean que sin la misma, los casos no llegarían a sus manos.

En cambio, para el resto de los profesionales, las denuncias podrían ser

evitadas, y por tanto el maltrato infantil disminuido, si se hiciera previamente, como lo explicita la palabra, un trabajo de prevención. Coinciden en que no debería ser necesario que la situación de maltrato alcance un punto crítico para poder intervenir.

Conclusión

Antes de arribar a la conclusión me parece de suma importancia destacar las siguientes cuestiones: 1) Con el recorrido de este trabajo ha quedado demostrado que el maltrato infantil existe y en todas sus formas. Como lo han revelado las estadísticas del capítulo 3, de donde se desprende que, de las consultas atendidas por los profesionales de la Línea Nacional 137 del Programa Las Víctimas Contra las Violencias, recibidas entre los meses de octubre de 2020 y septiembre de 2021, de un total de 15.118 consultas recibidas, pudiendo existir más de una víctima por consulta, el total de víctimas registradas es de 20.520, de las cuales 9.989 son niñas, niños o adolescentes. Pero además, de un total de 14.954 víctimas de violencia familiar, un 45,3% eran niñas, niños y adolescentes. 2) Que siempre se estará velando por el interés superior del niño, el cual queda establecido en la ley 26.061. 3) Que contamos dentro de nuestro ordenamiento jurídico con la prohibición del castigo corporal, del cual se ha hablado mucho en el presente proyecto, como justificación al maltrato de los niños, niñas y adolescentes. El mismo queda establecido en el artículo 647 del Código Civil y Comercial: *“Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado”*. 4) Que, como otro punto importante desarrollado en el trabajo, siendo este la importancia del abordaje institucional, la ley 26.061 nos trae en su artículo 30 el deber de comunicar: *“Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión”*. 5) Haciendo ya hincapié en la denuncia, como paso inicial de un proceso para culminar con un caso de maltrato infantil, recordemos que en las entrevistas se indagó acerca de cuál era el paso más importante del proceso para cada uno de los especialistas. En este punto encontramos respuestas diferentes: Álvaro (trabajador en Niñez), considera que el paso más importante es la denuncia, porque en su caso, sin ella no puede anoticiarse de la situación de vulneración de derechos, y por ende no le sería posible la intervención. Carina (psicóloga interdisciplinaria), Facundo (fiscal) y Horacio (abogado defensor), hablaron de la importancia de las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes, siendo el derecho más importante que tienen el de ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta. María José (jueza) y Silvana coincidieron en que el paso más importante debería ser el de la

prevención y fortalecimiento de los vínculos maternos, de poder lograr una vinculación segura entre los progenitores, y entre los familiares si es que coexisten otros dentro del hogar del menor. Y para finalizar la misma se les ha preguntado sobre la importancia de denunciar. Para todos los profesionales entrevistados la denuncia es de suma importancia para el proceso. Ahora bien, para Álvaro, Facundo y Horacio, no hay lugar a discusión, porque plantean que sin la misma, los casos no llegarían a sus manos. En cambio, para el resto de los profesionales, las denuncias podrían ser evitadas, y por tanto el maltrato infantil disminuido, si se hiciera previamente, como lo explicita la palabra, un trabajo de prevención. Coinciden en que no debería ser necesario que la situación de maltrato alcance un punto crítico para poder intervenir.

Habiendo hecho este previo recorrido, por cuestiones que para mí son las más importantes, estoy en condiciones de decir que, en esta etapa del proyecto de investigación se puede observar que la hipótesis inicialmente planteada puede ser confirmada: el maltrato infantil es solucionable desde el punto de vista jurídico siempre que se sigan determinados pasos, siendo el más importante el de la denuncia”.

Si bien puedo reafirmar el supuesto de trabajo, más que nada porque la denuncia es el primer paso del proceso para tratar un caso de maltrato infantil, no está demás decir que con las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales, se pudo dejar en claro que muchos de ellos piensan que debería considerarse como un paso previo la prevención de esta problemática. Afirmando que la denuncia es la toma de conocimiento, pero que lo importante se logra con anterioridad. Recordemos que la Jueza Maria Jose Campanella dijo: *“Para mí lo es todo el trabajo previo. Y el capacitar a las personas que van a realizar las denuncias. Para que sepan del proceso y puedan continuar el mismo, y puedan seguir denunciando siempre que sea necesario. La denuncia es importante, pero hay un problema de prevención y de preparación de la persona que denuncia. Porque la persona que denuncia es quien tiene al cuidado ese niño, y por lo general, cuando son situaciones de violencia ya muy asentadas, probablemente la madre también es víctima de violencia. Y digo madre, digo mujer, porque hablo en término de mayorías. Y esa mujer quizás hoy se separa del violento, pero vuelve a iniciar una relación violenta con otra persona. Y cuando hacen la denuncia después no la pueden sostener. Y eso también tiene que ver con la falta de recursos. La prevención falla en educación, en el abastecimiento de recursos, en todo”*.

Por otro lado, la psicopedagoga Silvana Piersimoni expreso: *“El paso más importante es la prevención. El poder trabajar desde la educación. Hasta el día de hoy no existen en las escuelas recursos humanos destinados a eso, a prevenir situaciones de maltrato. Recién hoy empiezan a haber información sobre cuestiones de pre-parto, cuestiones después del puerperio, etc. El recurso más importante es trabajar la primera infancia, el primer vínculo, el apego seguro de la mamá con su hijo. Que se da en el momento del nacimiento, incluyendo la forma en que se lleva adelante el parto, hasta los primeros dos años y medio de vida, el tema de la alimentación, y hasta los 4 o 5 años, las formas del apego seguro. No está eso dentro del poder judicial. Nosotros acá podemos hablar de una prevención terciaria, cuando ya fallo todo. El conflicto es muy dinámico y muy efímero. No solucionamos el maltrato. Se hecha luz sobre una determinada aspecto, objeto de intervención, de una conflictiva compleja. Entonces, lo que va haciendo el juez es trabajar artesanalmente en ese lío familiar, algunas cuestiones. La denuncia es importante para tomar conocimiento. Pero como dije antes, para mí el paso más importante es la prevención”*.

El trabajo realizado en la parte empírica, ha sido crucial para suministrarle al presente proyecto una cuota de la situación real que ocurre en nuestro país. Además, en las entrevistas, los profesionales, nos han permitido conocer que la denuncia muchas veces es de una gran importancia, pero también han criticado la falta de información acerca de cómo realizarla y dónde realizarla. Pero no solo por parte de los denunciantes particulares, sino también por parte de las instituciones del Estado, como ser los centros de salud, las escuelas, etc.

Abunda la creencia que lo mejor, siempre, es alejar al agresor de la víctima pero los profesionales entrevistados señalan que no siempre es conveniente. Proponen trabajar con organismos y municipios del Estado, con el fin de sacar adelante tanto a la víctima, como al agresor; y a tener en cuenta cada persona del entorno del niño, y cada situación particular.

Podemos agregar, que hoy en día se está trabajando con un nuevo concepto, conocido como defender al "buen trato", partiendo como base que cada ser humano tiene derecho ser feliz y gozar de una vida plena. Es importante no llegar al punto del "maltrato".

Los resultados hasta aquí obtenidos son producto de una primera aproximación y por lo tanto están sujetos a futuras revisiones.

Bibliografía

Antinori, Nestor Eduardo (2006). “Conceptos básicos del derecho”. Recuperado el 06 de noviembre del 2023, de http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/libro-conceptos-basicos-del-derecho-completo.pdf

Arredondo Ossadon Valeria, Knaak Donoso Marianne, Lira Mendiguren Gonzalo, Silva Ana, Zamora Zapata Iván, (1998). “Maltrato infantil: elementos básicos para su comprensión”. Recuperado el 06 de noviembre del 2023, de https://www.researchgate.net/publication/308874205_Maltrato_Infantil_Elementos_basicios_para_su_compension

Arruabarrena, María Ignacia y Joaquín de Paúl, (2004). “Maltrato a los niños en la familia”. (2da ed.). España: Piramide.

Averbuj Gerardo, Bozzalla Lucía, Marina Mirta, Tarantino Gabriela y Zaritzky Graciél (2010). “Maltrato Infantil”. Recuperado el 06 de noviembre del 2023, de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL003091.pdf>

Beloff Mary (s/f). “Protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular”. Recuperado el 20 de noviembre del 2023, de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf

Corte Suprema de Justicia, Oficina de Violencia Domestica (2023). “Informe estadístico”. Recuperado el 20 de noviembre del 2023, de <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas>

Flor Maria Jimena, Rodriguez Gerometta Maria del Carmen, Tosi Lucas David (2011). “Los abordajes institucionales públicos marplatenses del Maltrato Infantil”. Tesis de grado. Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado el 20 de noviembre del 2023, de <http://rpsico.mdp.edu.ar/bitstream/handle/123456789/112/019.pdf?sequence=1&isAlloved=y>

IASS-ADCARA (2006). “Definición de maltrato y sus diferentes manifestacione”. Recuperado el 20 de noviembre de 2023, de <https://bienestaryproteccioninfantil.es/definicion-de-maltrato-y-sus-diferentes-manifestaciones/>

Ley Nacional 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes. 21 de Octubre de 2005. B.O. No. 30767. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000114999/110778/norma.htm>

Ley Provincial 12.967 de 2009. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes. 22 de Abril de 2009. Disponible en: <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228107&item=109434&cod=8ac3a5bd85eee06f4a1c571a9cb8f599>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Análisis de los datos del Programa (2021). “Las Víctimas Contra las Violencias”. Recuperado el 20 de noviembre del 2023, de <https://www.unicef.org/argentina/informes/serie-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>

Puerta Climent, María Estrella y Colinas Fernández, Irene (s/f). “Detección y prevención del maltrato infantil desde el centro educativo”. Recuperado el 20 de noviembre del 2023, de https://www.familiaysalud.es/sites/default/files/guia_protocolo_maltrato.pdf

Ritacca Monica (2023). “Defensoría atendió 360 denuncias por violencia infantil en Santa Fe”. El mirador. Recuperado el 22 de noviembre del 2023, de https://www.miradorprovincial.com/index.php/id_um/360289-defensoria-atendio-360-denuncias-por-violencia-infantil-en-santa-fe-casi-un-caso-por-dia.html

UNICEF (1999). “Niños y Violencia”. Recuperado el 10 de diciembre del 2023 de <https://www.unicef-irc.org/publications/256-ni%C3%B1os-y-violencia.html>

UNICEF (2009). “Estado mundial de la infancia”. Recuperado el 10 de diciembre del 2023 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7302.pdf>

UNICEF (2009). “Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro”. Recuperado el 10 de diciembre del 2023 de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/35986-maltrato-infantil-dolorosa-realidad-puertas-adentro>

UNICEF (2013). “Maltrato infantil en Chile”. Recuperado el 10 de diciembre del 2023 de http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf

UNICEF (2017). “La violencia en la primera infancia”. Recuperado el 10 de diciembre
del 2023 de
<https://www.unicef.org/lac/media/686/file/PDF%20La%20violencia%20en%20la%20primera%20infancia.pdf>

Anexo

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Biglieri Carina

Profesión: Psicóloga

Lugar de trabajo: Equipo Interdisciplinario en Tribunales Provinciales de Rosario

ENTREVISTA

1) ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

El maltrato físico, psíquico, el abandono de persona y el abuso sexual intrafamiliar son los tipos de maltrato que más vemos.

Pero en mi opinión, hay un tipo de maltrato que no se desarrolla en los libros, en la teoría, que surge cuando se priva de estar, al niño, niña o adolescente, de uno de sus progenitores y, por ende, indirectamente, de una parte de su familia. Se puede considerar como una vulneración al derecho de identidad. Generalmente no se lo ve como maltrato y sí lo es, porque tiene una implicancia muy dolorosa para la construcción psíquica del niño.

Otro tipo de maltrato que estamos empezando, y creo yo que vamos a tener que empezar a tratarlo como tal, es cuando uno de los padres, o los dos, está obsesionado con algunas cuestiones del niño, ya sea problemas de salud, o considerar que su hijo o hija, se autopercibe de manera diferente, que no es la misma realidad del niño. Es una cuestión de los padres. Padres que quieren direccionar al niño hacia su ideología.

Por ejemplo, tuvimos varios casos donde las mamás decían que sus hijos se autopercebían de un género contrario al propio a muy temprana infancia, cuando

el niño ni se autopercibe como persona a esa edad. Lo grave de esto, es que los médicos están haciendo inducciones, y tratamientos hormonales en los niños, a pedido de estos padres.

2) ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar maltrato infantil?

Todas las edades. Por supuesto que, siempre hay niños que están más expuestos a las situaciones de maltrato. Un niño que no está reconocido por los padres, está más expuesto al maltrato. Un niño con discapacidad, está más expuesto al maltrato, porque les cuesta más pedir ayuda.

3) ¿Quiénes son los agresores más habituales?

Nosotros vemos mucha violencia intrafamiliar.

4) ¿Se observan variaciones en las edades de los niños, niñas y adolescentes y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

Tenemos denuncias de todas las clases sociales, por supuesto que se observan variaciones en cuanto a números, es mayor la cantidad de denuncias que provienen de clases sociales más bajas.

5) ¿Cuáles son las instituciones que más denuncian el maltrato infantil?

No denuncian. Son muy pocas las denuncias, casi nulas, que llegan de instituciones como escuelas o centros de salud.

Creo que todavía hay mucha desinformación, sobre todo en el ambiente educativo. Hay poca capacitación, pocos recursos. Las escuelas deberían tener sus gabinetes psicopedagógicos que los asesores, que ayuden a anotar estos casos, pero no todas lo tienen. Y si lo tienen no hacen uso. Creo que falta asesoramiento, información.

Y cabe aclarar que el actuar de las escuelas, en zonas periféricas, o de clases sociales muy bajas, es más difícil porque el maestro o maestra teme represalias.

6) ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Este equipo interdisciplinario es el equipo conjuntivo de la Corte Suprema de Justicia de la provincia. Está conformada por dos psicólogas, dos trabajadoras sociales, una abogada y una psicopedagoga. Las intervenciones son, de al menos, dos profesionales. No lo hace una sola persona. Nuestras intervenciones se generan a pedido de los jueces de familia.

Por ejemplo, en el caso de maltrato infantil, un progenitor denuncia al otro progenitor por maltrato a su hijo. Hace la denuncia, ya sea en un Centro Territorial de Denuncias, en Fiscalía, en el WhatsApp de violencia familiar, en Dirección de Niñez, o hace un escrito y lo presenta ante el juez de familia, y en ese momento el juez nos da llamamiento.

Acto seguido, nosotros creamos un legajo y la abogada del equipo, que hace las tareas administrativas, clasifica y deriva. Por ejemplo, yo integro junto con una de las trabajadoras sociales, el equipo que, dentro de este equipo, trabaja las violencias.

Nosotros lo que hacemos es revisar las medidas. Trabajamos con técnica de entrevistas y cuando consideramos necesario tomamos psicodiagnósticos. También realizamos algunas visitas ambientales, consultas institucionales a centros de salud, a escuelas. Donde va el niño, o donde frecuenta el adulto también.

También, a veces, nuestra intervención genera que entrevistemos a más personas. Por ejemplo, nos derivan a los progenitores y al niño para realizarles entrevistas, y de la escucha del niño surge que hay una abuela que es representativa, entonces también la convocamos. Con todo eso nosotros realizamos un informe que después le vamos a pasar al juez.

Muchas veces, luego de nuestra intervención, como conclusión, se pide la intervención de Niñez, que suele ser en contextos de mucha vulnerabilidad, cuando consideramos que el niño puede estar en riesgo. Otras veces, hay intervención de Niñez, que viene de la justicia penal por un abuso sexual, y luego interviene el juez de familia.

7) Según cada tipo de maltrato infantil... ¿Se realiza el mismo procedimiento?

El procedimiento planteado es el mismo, pero cada trabajo es diferente. Acá lo que divide muchos las aguas es si el maltratador está dentro o fuera del núcleo familiar, y el nivel de riesgo. Cuesta mucho demostrar el maltrato emocional.

Y trabajamos en Cámara Gesell con casos excepcionales, como lo son abusos sexuales.

8) ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

Las entrevistas que le realizamos a las niñas, niños y adolescentes.

9) ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

La denuncia es importante, pero creo que es necesario poder lograr un trabajo de prevención.

Se hace una denuncia, y si no se hizo todo un trabajo previo de ver qué se puede hacer con ese niño, va a ir a parar a una institución, con pocas plazas, y a veces se lo incurre en una doble o triple victimización. Una de las cuestiones es que las intervenciones con los niños tienen que ser lo menos posible, para no revictimizarlo.

Por eso creo importante un trabajo previo, para no tener que llegar a una denuncia, denuncia que llega cuando ya todo ha explotado.

10) ¿Dónde debemos acudir cuando tomamos conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha sido maltratado?

Centro Territorial de Denuncias, en Fiscalía, en el WhatsApp de violencia familiar, en Dirección de Niñez, o hace un escrito y lo presenta ante el juez de familia.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Ferreyra Horacio

Profesión: Abogado

Lugar de trabajo: Tribunales Provinciales de Rosario. Defensoría civil N° 4

ENTREVISTA

1) ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

Veo mucho maltrato físico y psicológico. Pero además, mucho maltrato por negligencia, casos donde los padre no satisfacen necesidades básicas, como alimentos, vestimenta. A veces es por falta de recursos, por pobreza, pero otras no, son adrede.

2) ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar maltrato infantil?

Hay un amplio rango de edad, de 0 a 18 años. No hay discriminación.

3) ¿Quiénes son los agresores más habituales?

Los agresores más vistos, por lo menos en mi parte del trabajo, son los progenitores. La violencia mayor vista es intrafamiliar.

4) ¿Se observan variaciones en las edades de los NNyA y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

Esta oficina trabaja mayormente con personas de bajos recursos o de extrema

vulnerabilidad.

5) ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Nuestra función es trabajar en todos los expedientes en donde participen niñas, niños y adolescentes. Intervenimos en todo tipo de procesos: filiación, alimentos, régimen de comunicación, sucesiones, etc. Todos procesos en donde intervengan personas menores de 18 años de edad.

Una vez que dan cuenta que hay niñas, niños o adolescentes, se le asigna un defensor general para que represente complementariamente, vaya viendo el proceso y conozca sus derechos. Y ahí entro yo como abogado defensor, a respaldar sus derechos.

En cuanto a tu tema de maltrato infantil, de violencia hacia los niños, es un punto más de todo lo que nosotros trabajamos. Intervenimos, por ejemplo, en un tema de violencia familiar.

En los demás procesos podemos también tomar conocimiento de situaciones donde exista violencia. Por ejemplo, citamos al niño para tener una entrevista en un caso de régimen de comunicación, y nos dice que no quiere ver a la mama porque ella le pega.

Cuando nos enteramos de estos casos paralelos, damos aviso al juez. El juez da intervención al equipo interdisciplinario, a Niñez, o a Fiscalía. Eso es una decisión del juez. Yo intervengo si me piden como defensor.

6) ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

Me parece que la parte más importante del proceso son las entrevistas que tenemos con las niñas, niños o adolescentes. Su opinión debe ser tomada en cuenta en todo momento. Lo que ellos declaren es súper importante.

7) ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

Las denuncias son fundamentales. Para que la justicia intervenga, tiene que haber una denuncia que dé cuenta de la vulneración de los derechos, en este caso, de las niñas, niños y adolescentes, sin importar de qué persona o institución provenga.

Muchas veces me ha pasado que vengan menores solos a iniciar un reclamo propio.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Paschetto Facundo

Profesión: Abogado - Fiscal

Lugar de trabajo: Oficina de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género del
Ministerio Público Fiscal.

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

La violencia verbal/psicológica y física. Sin perjuicio de ello, durante la pandemia aumentaron los casos de violencia sexual.

2. ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar el maltrato infantil?

A partir de una edad en que los niños o niñas pueden expresar lo que están sufriendo, depende del contexto social y la contención que tengan para poder visibilizar lo que ocurre.

3. ¿Quiénes son los agresores más habituales?

Los progenitores.

4. ¿Se observan variaciones en las edades de los niños, niñas y adolescente y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

Esta oficina trabaja mayormente con personas de bajos recursos o de extrema

vulnerabilidad. Las víctimas de maltrato infantil oscilan desde una edad temprana hasta la pre-adolescencia en mayor porcentaje.

5. ¿Cuáles son las instituciones que más denuncian el maltrato infantil?

En realidad son pocas las denuncias que provienen de instituciones. En dichos casos son instituciones educativas las que ponen en conocimiento alguna situación o bien del Hospital de Niños.

6. ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Nosotros solicitamos medidas de protección para que haya alguna medida inmediata que pueda hacer cesar los hechos denunciados, a tal menester se analiza la escucha del niño/a.

7. Según cada tipo de maltrato infantil... ¿Se realiza el mismo procedimiento?

No. En casos de sospecha de delitos contra la integridad sexual se indica concurrir a otra oficina que tiene un protocolo específico, al efecto de que Fiscalía pueda intervenir, en particular del MPA -Comisaría de la Mujer-.

8. ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

La escucha de los/las niños/as y adolescentes.

9. ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

Es sumamente importante ya que pone en conocimiento a un funcionario de lo que está ocurriendo y esto posibilita que se arbitren las medidas tendientes a evitar que sigan ocurriendo las agresiones.

10. ¿Dónde debemos acudir cuando tomamos conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha sido maltratado?

Si bien se puede realizar la denuncia en cualquier comisaría, en el ámbito de la ciudad de Rosario recomendamos concurrir a un Centro Territorial de Denuncias que se encuentran en varios puntos de la ciudad. Luego, de ser necesario solicitar medidas de protección, en esta oficina.

Para los supuestos de delitos contra la integridad sexual directamente en la comisaria de la mujer.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Campanella María José

Profesión: Jueza

Lugar de trabajo: Tribunal Colegiado de Familia N°3

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

El que está permanentemente es el maltrato psicológico, si bien es el más invisible, nunca deja de hacerse presente.

Pero la forma de violencia más denunciada es el abandono.

2. ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar el maltrato infantil?

El rango de edad es súper abarcativo. Lo que sucede es que un adolescente ya es más consiente del maltrato, y tiene la libertad y la autonomía para poder separarse de esa situación. Muchos toman la decisión de irse.

3. ¿Quiénes son los agresores más habituales?

Los padres.

4. ¿Se observan variaciones en las edades de los niños, niñas y adolescente y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

En las clases sociales más altas no se denuncia tanto, pero eso fue cambiando

con el tiempo.

Lo que sucede es que en las personas más vulnerables, sea por la condición social, la condición económica, a veces, por falta de recursos simbólicos, se expresan mucho más impulsivamente y con el cuerpo. Entonces, a lo mejor, la persona que tiene muchísima más preparación intelectual, tiene, no siempre, una instancia de control o más posibilidades de cubrirlo.

5. ¿Cuáles son las instituciones que más denuncian el maltrato infantil?

Me atrevo a decir que no tenemos denuncias realizadas por escuelas o centros de salud. No se ocupan. No sé si es desinformación o tienen miedo a ser amenazados, pero no llegan. Los docentes no se meten cuando se tienen que meter, y se meten donde no se tienen que meter. No todos. Pero la mayoría es así.

Pero también tiene que ver con la sanción. Porque la obligación está plasmada en la ley, pero no se sanciona cuando se incumple.

6. ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Nosotros los jueces determinamos derechos y, por lo general, las cuestiones de violencia. Pueden ser cautelares urgentes de protección de personas, casos de abusos intrafamiliares, de violencia de los progenitores hacia los hijos.

En general, por ejemplo, viene la abuela, o un vecino a pedir la protección de esa persona. Y esas cuestiones hay que resolverlas de inmediato, y las resolvemos nosotros. Después resolvemos cuestiones entre padres, como el cuidado personal.

Hace unos días tuvimos una audiencia de un caso de una pareja, con dos hijos chicos, que vivían en una situación de violencia constante. Estaba tan naturalizada la violencia, que el hijo adolescente empezó a repetir esos patrones. De hecho, le había roto a palazos el auto a la madre, y la amenazaba

constantemente. En esa situación se resuelven muchísimas cosas: la atribución de la vivienda, las prohibiciones de acercamiento que pidió para su hijo, que acuda a una terapia, el cuidado personal, etc.

Porque, a todo esto, los chicos son súper manipulados y se quieren quedar con el padre o la madre que ejerce la violencia. Naturalizan tanto la violencia que terminan acusando a la víctima.

También se ve mucho la violencia hacia los hijos para causarle daño a la mujer. No pueden ir separados la violencia contra la mujer de la violencia contra los hijos. Lo que pasa es que en las denuncias de género, la violencia contra los hijos es mucho más silenciosa.

¿Qué otra cosa hacemos? Si interviene Dirección de Niñez, ellos tienen la potestad de separarlos. Lo que pasa es que una vez que los separan y le asignan el cuidado a otra persona, tienen que legalizarlo con el control de legalidad de las medidas excepcionales. Eso es lo que controlamos nosotros.

Pero muchas veces vienen directamente acá a hacer la denuncia. Por ejemplo, viene un vecino y denuncia que los chicos están abandonados, y pide la protección de esos menores. En ese momento no es que nosotros le damos intervención a Niñez, nosotros tomamos la decisión y ya estamos separando, y quizás otorgando una guarda. Y ahí ya no habría una medida excepcional como tal, pero la persona ya nos estaría quedando a cargo, porque nosotros estaríamos juzgando la idoneidad de esa persona.

También nos pasa que el o la denunciante es parte de esa violencia. Por ejemplo, que venga a denunciar el padre a la madre, y a pedir medida de protección para su hijo, y cuando traemos a la niña o al niño, resulta ser claro que también sufre un abuso sexual por parte del padre. En ese caso el niño o la niña, no puede quedar a cargo de esos progenitores.

Nosotros intentamos no dar aviso a Niñez, y no llegar al extremo de tener que tomar medidas excepcionales. Pero en estos casos extremos, donde no tenemos ningún familiar o referente al cual otorgarle el cuidado provisorio o la guarda,

hay que darle intervención a Niñez indiscutiblemente.

7. Según cada tipo de maltrato infantil... ¿Se realiza el mismo procedimiento?

Si interviene Dirección de Niñez, el proceso es el mismo para cualquier tipo de maltrato.

Nosotros trabajamos y tomamos las medidas que creemos correspondientes según cada caso en particular. Siempre le damos intervención al equipo interdisciplinario porque ellos son nuestros ojos. Y necesitamos para todas las decisiones la interdisciplina. Es todo lo que tenemos para resolver las diferentes cuestiones.

Nosotros no tenemos la posibilidad de hacer un seguimiento previo de cada caso, el equipo lo que hace es una radiografía de la situación. Ese seguimiento si puede hacerlo Niñez para ver si hubo, o no, cambios que permitan que el niño permanezca en su centro de vida.

A veces nos encontramos con situaciones de violencia en donde no se requiere una separación, y eso, en primera instancia, es intervenido por un servicio local territorial. Se le da intervención al servicio local, y el servicio local trabaja, sin separarlos del seno de la familia, diferentes cuestiones con esa familia. Que muchas veces no resulta.

8. ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

Para mí lo es todo el trabajo previo. Y el capacitar a las personas que van a realizar las denuncias. Para que sepan del proceso y puedan continuar el mismo, y puedan seguir denunciando siempre que sea necesario.

9. ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

La denuncia es importante, pero hay un problema de prevención y de preparación de la persona que denuncia. Porque la persona que denuncia es

quien tiene al cuidado ese niño, y por lo general, cuando son situaciones de violencia ya muy asentadas, probablemente la madre también es víctima de violencia. Y digo madre, digo mujer, porque hablo en término de mayorías. Y esa mujer quizás hoy se separa del violento, pero vuelve a iniciar una relación violenta con otra persona. Y cuando hacen la denuncia después no la pueden sostener. Y eso también tiene que ver con la falta de recursos.

La prevención falla en educación, en el abastecimiento de recursos, en todo. No quiero entrar en política, pero es el Estado el que hace agua también, quizás por su falta de apoyo en determinadas cuestiones.

Si bien la ley de protección te dice que las situaciones económicas o de pobreza no pueden nunca ser la base de la situación de violencia, pasa. Porque no tienen con qué. Nosotros adoptamos una medida excepcional de una mujer que tenía 3 o 4 hijos, que se fueron con su tía, pero a su vez su tía tenía otros 3 o 4 hijos. ¿Cómo hace con 9 criaturas? Y no hay acompañamiento.

10. ¿Dónde debemos acudir cuando tomamos conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha sido maltratado?

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Wilchel Álvaro

Profesión: Psicólogo

Puesto: Dirección provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

El maltrato que más prevalece en mi campo, es el físico y el psicológico, mucho de esos casos se desprende de una violencia de género previa. Además, otro tipo que aparece en mayor porcentaje es el abandono. Abandono por negligencia, es decir, dejarlos solos, son control de salud, sucios. Y un porcentaje menor, pero sí muy presente, son los abusos sexuales.

2. ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar el maltrato infantil?

El rango de edad es amplio porque muchas veces nos encontramos con que la denuncia que se hace por un menor, recae luego en sus hermanos. Es decir, llegamos a un grupo familiar por el maltrato a un menor, y nos damos cuenta que sus hermanos también lo están sufriendo. Y ese grupo de hermanos, tiene niños de todas las edades.

Pero podría decirte que de 0 a 8 años, seguro.

3. ¿Quiénes son los agresores más habituales?

En casi todos los casos son los padres, los responsables de las niñas, niños y adolescentes. Hablamos de un círculo familiar, de una violencia intrafamiliar.

4. ¿Se observan variaciones en las edades de los niños, niñas y adolescente y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

Por un lado, la clase social alta, es muy difícil que sea denunciada por una escuela, o por un centro de salud, porque se encuentran inmersos en el sistema privado. Por lo tanto, no hace al flujo de información que el Estado, en el marco de protección de la niñez, solicita. Llegan denuncias, pero es la minoría. Eso no significa que no estén sujetos a la obligación y al deber de denunciar, sino que no tienen los mismos circuitos.

Como segunda respuesta, toda pobreza sistemática, pobreza estructural de una sociedad, genera la exclusión social. Esa exclusión social desemboca en un campo fértil para que se produzcan situaciones disfuncionales. El acceso a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, esta vulnerado.

Familias enteras que tienen esas dificultades, es más propenso a que estas cosas sucedan. No es que eso se produce porque son pobres, sino que la pobreza genera todas unas condiciones sociales que provoca ese problema social profundo. Entonces, son las condiciones que genera la pobreza, no es la pobreza en sí. Porque si no caemos en el peligro de estigmatizar al pobre.

5. ¿Cuáles son las instituciones que más denuncian el maltrato infantil?

Los centros de salud y la escuela.

6. ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Trabajo desde el 2011 en los equipos técnicos de Dirección de la Niñez, dentro de acogimiento familiar. Este equipo es un recurso, un instrumento, que tienen los equipos técnicos interdisciplinarios (etis). Una vez que se toman las medidas excepcionales, pueden desplegar una serie de estrategias que incluye, por

ejemplo, la inclusión del niño, niña o adolescente a un sistema de acogida, alternativo a la familia de origen.

Lo que hago específicamente son las evaluaciones de las familias que se anotan en el registro para ser familias de acogida. Estudio, analizo si se encuentran capacitadas para recibir a la niña, niño o adolescentes. Pero también trabajo con la familia de origen, para ver si en ese contexto familiar, hay posibilidades de que la niña, niño o adolescente recupere la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

La nueva reglamentación de protección de niñas, niños y adolescentes a nacional y provincial, lo que se instrumenta fundamentalmente es el cambio de paradigma del antiguo patronato, donde todos los instrumentos de la niñez estaban absorbidos por el poder judicial, y quedaban desplazados hacia el poder ejecutivo.

Dentro del Poder Ejecutivo, tenemos diferentes tipos de Ministerios. El Ministerio de desarrollo social es el que absorbe la potestad. Si bien la ley de protección de las niñas, niños y adolescentes es transversal a todos los organismos, dentro de desarrollo social, vamos a encontrar lo que es la Sub Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y dentro de ella la Dirección Provincial de niñez, que está a cargo como segundo nivel de intervención de la niñez. Todo lo que es el paradigma nuevo de niñez tiene como una fuerte base en los territorios: los barrios, las escuelas, las comisarias, los hospitales, etc. Todos ellos deben trabajar dentro de este paradigma que protege a la niñez. Cuando se requiere de una intervención no se solicita al juez, sino que se solicita al segundo nivel de intervención de la niñez, a cargo de la Dirección Provincial de la niñez, ahí es donde trabajo yo.

El sistema de protección de la infancia, tiene como característica principal, que no es punitivo. Requiere de un proceso judicial, porque el Poder Ejecutivo necesita ser controlado. Es decir, si la Dirección de Niñez ejecuta una medida excepcional, es para proteger al niño y para trabajar en la prevención y promoción de los derechos que le fueron negados. Se hace un proceso que tiene carácter judicial, es decir, todas las actuaciones del procedimiento, van a estar

inscriptas en el Poder Judicial, en los juzgados de familia, y la función de intervención que va a tener en el proceso, es de control de legalidad. Controla que el Poder Ejecutivo en sus actuaciones no haga lo que quiera. Que estén en plazo, que se respeten los pasos del proceso, las formas, etc.

Lo que generalmente pasa en la comunidad social es que se confunde el proceso judicial con el proceso penal, y no necesariamente es así. Pero podría haberlo, por supuesto. Un abuso sexual, dentro de una situación, en donde interviene niñez, puede desprender un proceso penal hacia una figura en particular, de un proceso que abarca a muchas personas y que niñez si lo interviene.

Cuando se toma una medida excepcional, es porque el niño corre riesgo si sigue en su centro de vida. Tiene que ser una excepcionalidad. Lamentablemente hoy vivimos en una situación de la realidad, en donde esa excepcionalidad es muy recurrente. Entonces, las situaciones que requeriría de medidas excepcionales, van en aumento.

Una vez q se retira un niño de un hogar, porque hay una situación de vulneración de derechos, ese niño puede ir a una familia de acogida (segunda herramienta). El ETI, toma la medida excepcional, nos solicita intervención a nosotros, acogida familiar, y nosotros hacemos las evaluaciones correspondientes.

La herramienta es la medida excepcional, y dentro de la medida excepcional, tenes el trabajo fuerte con territorio (centro de salud, escuela, etc.); todos los efectores sociales que intervienen en ese barrio, con esa situación, van a seguir trabajando para ver si pueden ayudar a esa familia a revertir esa situación que generaba la vulneración de derechos en ese niño.

A su vez, ese niño, que va a ir a una familia de acogida, va a vivir en un nuevo barrio, en donde se va a conectar con nuevas redes comunitarias, y también todo ese equipo va a formar parte de esa red. Por lo tanto, la gran herramienta de todo esto es una red que trabaje en conjunto para un caso, para dentro de los plazos establecidos por la ley, decidir si ese chico vuelve o queda en situación de adoptabilidad.

Hay una denuncia, se evalúa si es urgente o no, se toma la medida excepcional, que es el retiro de ese niño del centro de salud, y se pone en marcha toda una batería de herramientas, en el marco de una estrategia para ese caso en particular. Todo tiene una temporalidad que va desde los meses hasta el año, y donde, mientras ese chico hace su vida y se le restituyen los derechos en otro centro de vida, en este caso en una familia de acogida que trabaja para nosotros, se hace un trabajo de territorio con la familia de origen para ver si están en condiciones de hacer esos cambios necesarios para que el niño vuelva.

Siempre depende de la gravedad, porque si hablamos de algo grave como un abuso, lo que se hace directamente es buscar a un familiar que pueda hacerse responsable de ese menor. Si no es familia de origen, se habla de familia ampliada. Y sino va al RUAGA.

En el medio de todo ese proceso, lo que puede haber son visitas. Esta es otra herramienta que uno tiene son los encuentros entre familiares, que siempre deben ser supervisados. Son dispositivos de trabajo.

7. Según cada tipo de maltrato infantil... ¿Se realiza el mismo procedimiento?

Para todo tipo de maltrato el procedimiento es el mismo. Es el que está en la ley. Después, cada caso va tomando su camino propio. Porque no todos los niños son iguales, no todas las familias son iguales, no todos los barrios son iguales. Y no todos los momentos de Dirección de la Niñez son iguales, ni todos los momentos del país son iguales.

8. ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

La denuncia.

9. ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

En Dirección de la Niñez, es fundamental. Si no se hace la denuncia nos imposibilita la intervención.

Es tan importante que es uno de los grandes problemas. Porque los efectores de servicios sociales de los barrios tienen que aprender a denunciar. Y otro gran problema es que muchos no lo hacen por miedo. Porque esa familia, ese barrio, que podría relacionarse, por ejemplo, con una banda narco, sabe que ese colegio o ese centro de salud, emitió una denuncia.

10. ¿Dónde debemos acudir cuando tomamos conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha sido maltratado?

La denuncia se realiza en cualquiera de los organismos que tenga más relación afectiva. Se puede hacer en un colegio, en un centro de salud, en una comisaria. La tarea de ese organismo no es llevar esa denuncia a la Fiscalía o a un juez. Lo pueden hacer, pero Fiscalía va a trasladarnos la intervención a nosotros, al organismo encargado de llevar adelante las políticas públicas de niñez. ¿Quién es? Volvemos a la cadena: Poder ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Provincial de la Niñez. Así funciona en la Provincia de Santa Fe.

Para los supuestos de delitos contra la integridad sexual directamente en la comisaria de la mujer.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre y apellido: Pasero Agustina

Profesión: Estudiante

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre y apellido: Silvana Piersimoni

Profesión: Psicopedagoga

Lugar de trabajo: Equipo interdisciplinario en Tribunales Provinciales de Rosario

ENTREVISTA

1) ¿Cuál es el tipo de maltrato infantil predominante?

Los casos de maltrato físico, llegan denunciados por escuelas, hospitales, u otro tipo de instituciones, porque son visibles.

En el caso del maltrato psicológico es denunciado, generalmente por familiares. O llegan a raíz de una denuncia de violencia de género, por ejemplo. Donde el padre maltrato a la madre, y al niño también.

Casi que no tenemos casos denunciados por NN.

También llegan denuncias hechas por el mismo chico. Ellos, después de los 12 años, pueden pedir su propio abogado, y defenderse. Es más común de lo que parece. Cuando lo necesitas, lo sabes. Lo aprendes. Mas ahora con internet también, pueden acceder a la información. O pide ayuda en la escuela, en el hospital.

Nosotros no tenemos tantos casos de abandono por negligencia, porque la mayoría es filtrado por el Ejecutivo, no llegan acá. A veces, esa gente, con esas carencias, no se da cuenta de cómo gestionar, como denunciar, o como hacer. De

todas maneras, hay un montón de políticas públicas que permiten el acceso del vulnerable a la justicia.

2) ¿En qué etapa de la vida infantil es más común evidenciar maltrato infantil?

Vemos un abanico amplio de edades.

3) ¿Quiénes son los agresores más habituales?

Vemos muchas violencia intrafamiliar. Pero principalmente son los padres.

4) ¿Se observan variaciones en las edades de los NNyA y los perfiles de los agresores en relación a su clase social?

No, la verdad que no.

La proporción es igual. Porque la ley de protección de niñas, niños y adolescentes, logro visualizar estas cuestiones que antes por ahí no las percibía ni el funcionario, ni el juez.

Los jueces se han especializado mucho, conocen el tema infancia, el tema desarrollo.

Para Niñez si hay diferencia porque ellos suelen recepcionar denuncias de situaciones que provienen de contextos socio-económicos vulnerables, reciben justamente el nivel socio-económico bajo. Nosotros no, para nosotros no hay diferencia. Si se mide el sufrimiento infantil, en relación a estas cuestiones, quizás sea más alto en un nivel socio-económico alto, porque en el otro caso al estar naturalizada la violencia, lo viven como algo transgeneracional.

5) ¿Cuáles son las instituciones que más denuncian el maltrato infantil?

Escuelas, hospitales. Pero no son la mayoría.

6) ¿Cuáles son las acciones que toma en su ámbito profesional y cómo influyen en ese campo en particular?

Nosotros lo que vemos es la conflictiva, cuando ya viene trabajado del juzgado de familia. Todas las medidas proteccionales, asistenciales que da Niñez, eso lo trabajan ellos, y desde acá se hace una evaluación general, no específicamente de la situación del maltrato.

Se hace una evaluación del contexto familiar, donde se pudieron haber suscitado situaciones de maltrato. No buscamos el qué ni el cómo se fueron dando. Sino que analizamos la conflictiva actual y la perspectiva a futuro. Qué es lo que puede hacer el juez con eso.

El juez nos lo deriva con el objetivo de que echemos luz a esa situación determinada para que haya una revinculación, ver de qué manera generar esa revinculación, como armar un plan de vinculación saludable, el cuidado personal, las cuestiones que trae el nuevo Código Civil en función a las condiciones que existen, de ese grupo familiar.

Nosotros analizamos de una perspectiva compleja la situación de conflicto intrafamiliar que no permite la vinculación saludable con un progenitor, o con la familia, o aquellos que se producen dentro del marco de un expediente de violencia familiar.

7) Según cada tipo de maltrato infantil... ¿Se realiza el mismo procedimiento?

En teoría sí, pero después cada caso tiene sus problemas propios.

El trabajo es sumamente artesanal. Lo primero que hacemos es la lectura del expediente, vemos las actuaciones anteriores, ver la posibilidad de armar alguna red con lo que ya se hizo, para no repetir intervenciones. Por ejemplo, si hay un ambiental que se hizo el mes pasado, no se vuelve a hacer otro. Se toma eso, y en todo caso el trabajador social hace una intervención más focalizada en los recursos a futuro, en visitar centros de salud en los que haya estado el niño, hablar con la directora del colegio, o hacer otra intervención que complete lo ya

hecho. Lo mismo la psicóloga, si se hicieron muchas evaluaciones psicológicas, la psicóloga no vuelve a hondar en la cuestión pasada, a hablar de su historia nuevamente. Se piensa a futuro. Se piensa en qué se puede hacer para sanar esa cuestión, que es lo que el niño necesita en ese momento.

Nosotros pensamos en el aquí y ahora y se piensa a futuro. Como se imagina en tal situación y si estas variables pueden cambiar o no. Entonces, a partir de ahí se la da una estrategia al juez para que pueda seguir trabajando; que la toma o la deja, porque el informe no es vinculante.

Después se deciden las entrevistas que se van a hacer, y se citan a los integrantes del grupo familiar, siempre por separado y bueno, se trata de que sea un ambiente tranquilo para que la persona pueda expresar realmente lo que necesita hacer.

La entrevista con el menor se toma en Cara Gessel cuando es solicitada por un juez, por ser víctima o testigo de un delito penal. Las entrevistas hechas aquí, son evaluaciones interdisciplinarias.

8) ¿Cuál cree que es el paso más importante del proceso?

El paso más importante es la prevención. El poder trabajar desde la educación. Hasta el día de hoy no existen en las escuelas recursos humanos destinados a eso, a prevenir situaciones de maltrato. Recién hoy empiezan a haber información sobre cuestiones de pre-parto, cuestiones después del puerperio, etc.

El recurso más importante es trabajar la primera infancia, el primer vínculo, el apego seguro de la mamá con su hijo. Que se da en el momento del nacimiento, incluyendo la forma en que se lleva adelante el parto, hasta los primeros dos años y medio de vida, el tema de la alimentación, y hasta los 4 o 5 años, las formas del apego seguro.

No está eso dentro del poder judicial. Nosotros acá podemos hablar de una prevención terciaria, cuando ya fallo todo.

El conflicto es muy dinámico y muy efímero. No solucionamos el maltrato. Se hecha luz sobre una determinada aspecto, objeto de intervención, de una conflictiva compleja. Entonces, lo que va haciendo el juez es trabajar artesanalmente en ese lio familiar, algunas cuestiones.

9) ¿Cuál es el grado de importancia que se le atribuye a la denuncia dentro del proceso?

La denuncia es importante para tomar conocimiento. Pero como dije antes, para mí el paso más importante es la prevención.

10) ¿Dónde debemos acudir cuando tomamos conocimiento de que un niño, niña o adolescente ha sido maltratado?

Hoy se denuncia todo. Y todos se encuentran obligados a denunciar. Todo se judicializa. Las relaciones en las escuelas, las relaciones pedagógicas se judicializaron, y eso trajo otro tipo de nivel de confianza de las familias con las escuelas, otro tipo de vinculación. Antes uno depositaba a sus hijos en el colegio y vos no cuestionabas lo que la escuela hacía con ese niño. Hoy se cuestiona todo. El director de una escuela responde con responsabilidad civil sobre lo que le ocurre a un chico. A partir de eso, el vínculo es diferente.